

Memoria

2016/2017



Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito



Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito

SUMARIO

Memoria 2016/2017

02

Carta del Presidente.

05

La regulación de los Establecimientos Financieros de Crédito.

06

Nueva Directiva de Distribución de Seguros.

09

Directrices EBA.

12

Nueva Directiva de Servicios de Pago.

14

Novedades en Protección de Datos.

16

Mandato electrónico.

18

VEDACON.

19

Usura. Sentencias.

22

Propuesta de ejecución de vehículos.

24

Publicidad Financiera.

26

Proyecto de Ley de Resolución Amistosa de Conflictos.

28

Educación Financiera.

29

Nueva web de ASNEF.

30

Otros temas de interés.

34

Circulares del Banco de España.

36

Servicios de ASNEF.

- Servicio en materia de solvencia patrimonial y crédito.
- Servicio para la prevención del fraude y del blanqueo de capitales.
- Servicio en materia de seguros.
- Servicio en materia de contratación electrónica.
- Servicio de formación FIT & PROPER.

42

Responsabilidad penal de las personas jurídicas.

43

Novedades legislativas de ámbito fiscal.

45

Eurofinas.

45

Vida asociativa.

46

Datos estadísticos 2016.

50

Relación de empresas asociadas - adheridas.

CARTA DEL PRESIDENTE



Estimado asociado:

Estas líneas son la primera oportunidad que tengo de dirigirme a usted como Presidente de ASNEF para presentarle en estas breves palabras lo que ha supuesto el ejercicio 2016-2017 de la Asociación, tanto para sus asociados como para la actividad del crédito al consumo en España, ejercicio en el

que la Asociación cumple 60 años desde su fundación.

Durante estos años, ASNEF ha sabido ganarse tanto el reconocimiento de sus entidades asociadas, mediante una actividad llevada a cabo con un amplio respeto a la pluralidad y a la competencia, como el de los diversos organismos de la Administración del Estado, contando a día de hoy, con un gran prestigio ante los mismos, obtenido a través del ejercicio de su actividad con seriedad y rigor en sus planteamientos.

Como Presidente actual de ASNEF, quiero, por tanto, felicitar a todos por estos 60 años de saber hacer, de éxitos y de respeto.

Dicho lo anterior, quisiera, en primer lugar, resaltar el mantenimiento de los buenos resultados de la actividad llevada a cabo por las entidades asociadas a ASNEF, lo que refleja, sin lugar a dudas, lo que parece ser ya un hecho en la economía española, esto es, la consolidación de su crecimiento, que esperamos mantenga esta senda en los próximos años.

La inversión nueva realizada en 2016 por nuestras entidades asociadas, 28.124 millones de euros, creció un 14,01%. Si consideramos los sectores más representativos de nuestra actividad, podemos destacar que la financiación de automoción, 10.193 millones de euros, aumentó un 21,20%, y la financiación de bienes de consumo, 17.161 millones de euros, un 10,13%. Este nivel de actividad ha supuesto la firma de más de diez millones de contratos nuevos durante 2016.

Igualmente, la cartera viva de operaciones de nuestras entidades alcanzó la cifra de 45,099 millones de euros, un 10,95% más que en 2015.

Por otro lado, la financiación de operaciones nuevas de stocks, realizada por las entidades con sus concesionarios, logró la cifra de 24.690 millones de euros, un crecimiento del 12,76 respecto a 2015. Además de esto, en el detalle de las estadísticas se pueden consultar los datos de las operaciones de leasing y renting de automoción y de factoring realizado por las entidades de ASNEF.

Por su parte, en lo referente a la morosidad ha seguido descendiendo hasta niveles del 2,95%, en automoción, y del 6,56%, en consumo, mientras que los EFC's tuvieron un nivel de morosidad en el conjunto de las actividades permitidas a estas entidades del 5,68% en 2016.

Habiendo repasado los datos económicos de la actividad del crédito al consumo en España, echemos un vistazo a aquellas actividades que la Asociación ha llevado a cabo durante este ejercicio.

En su carta del pasado año, el Presidente, D. Óscar Crémer mencionaba la publicación de una nueva norma que regularía la naturaleza jurídica de los Establecimientos Financieros de Crédito, esto es, la Ley de Fomento de Financiación Empresarial,

y comentaba la necesidad del desarrollo reglamentario posterior. Pues bien, lamentablemente, a fecha de cierre de la edición de esta Memoria de la Asociación, aún no ha sido publicado el Real Decreto Ley correspondiente, lo que supone en la práctica la vigencia de normas acordes con una legislación anterior. Desde ASNEF seguimos urgiendo al regulador para que pronto podamos tener esa norma tan necesaria para la estabilidad del sector.

Por otro lado, ASNEF ha centrado su atención en la preparación, por parte de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de la norma que incorporará a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva de Distribución de Seguros. La cobertura de un seguro de protección de pagos es, en muchos casos, una herramienta utilizada por el consumidor para facilitar su acceso al crédito, al reducir el riesgo de mora. Es importante, por ello, que esta norma permita seguir distribuyendo seguros a las entidades asociadas a ASNEF, como mediadores de seguros, a través de los puntos de venta de bienes y servicios, sin imponerles a éstos últimos requisitos exigibles únicamente a los responsables últimos en su venta, esto es, los mediadores.

En otro orden de cosas, el debate sobre la actividad FINTECH sigue estando muy vivo, tanto a nivel europeo como local. En este sentido, la Comisión Europea ha lanzado una encuesta en la que pretende conocer cómo se está desarrollando dicha actividad en el mercado único, con el fin de garantizar un adecuado nivel de protección al consumidor, por un lado, y un correcto funcionamiento de la competencia, por otro. Por su parte, el legislador español es consciente de la necesidad del sector FINTECH de tener una regulación que aporte la adecuada seguridad jurídica a las entidades que ofrecen dichos servicios y que transmita al consumidor la confianza requerida al acceder al crédito a través del uso de las nuevas tecnologías.

Finalmente, quisiera resaltar, por su importancia, para toda la industria financiera, el Plan de Acción de Servicios Financieros destinados a los consumidores, presentado por la Comisión Europea recientemente, y que pretende establecer vías para ofrecer a los consumidores europeos mayores posibilidades de elección y un mejor acceso a los servicios financieros de toda la Unión. Dicho Plan se basa en el papel de la tecnología, que espera posibilite el avance hacia una mayor integración del mercado de los servicios financieros.

En estos momentos, el Banco de España tiene en estudio una modificación de la CIRBE para adaptarla al Reglamento ANA-CREDIT. Este Reglamento sólo afecta a entidades de crédito, pero exigirá la modificación de ciertos procesos en la CIRBE española que afectan a los EFC's.

Otra novedad de interés es que el Banco de España también está trabajando en un circular contable de nueva redacción. En el momento de escribir estas líneas aún no se conoce el texto de la misma.

Esta nueva circular afectará, también, en principio, únicamente a las entidades de crédito, pero hay que tenerla en observación porque, si no, literalmente, al menos en su filosofía, será de aplicación a los EFC's, tan pronto se desarrolle la legislación que llevamos tanto tiempo esperando.

Repasemos ahora, muy brevemente, ese otro aspecto que centra la actividad de la Asociación: los servicios a nuestros asociados.

Hemos de resaltar en primer lugar, por su importancia en la evaluación del riesgo cliente, el servicio del fichero de información de solvencia denominado el "Fichero ASNEF". Cada vez más, la legislación europea y nacional está impulsando el uso de esta herramienta de solvencia en la evaluación previa de riesgo a la concesión de un crédito, por lo que una base de datos con amplia y correcta información es imprescindible para la actividad de nuestras entidades asociadas.

En este punto, y por su íntima relación con lo referido en el párrafo anterior, quisiera traer a colación el servicio VEDACON, que permite a las entidades asociadas contrastar determinados datos ofrecidos por un solicitante de crédito con los que posee la Tesorería General de la Seguridad Social. A este respecto, durante este año, ASNEF ha cerrado un nuevo acuerdo con dicho Organismo del Estado, para ampliar y mejorar la información a comprobar, permitir el uso de la firma electrónica en la obtención del consentimiento del consumidor para consultar sus datos y abrir una vía de colaboración en la remisión de información a la Seguridad Social cuando se detecten posibles casos de fraude.

Por otro lado, los diversos servicios que ASNEF ofrece a sus entidades asociadas, en materia de prevención del fraude y del blanqueo de capitales, a través de la entidad Soluciones Confirma ASNEF-SIGNE, van adquiriendo cada vez mayores niveles de participación y son muchos los avances que cada año se realizan para tratar de frenar la actividad delictiva en este ámbito.

En materia de formación de seguros, ASNEF es, sin lugar a dudas, la entidad que mayor formación ha ofrecido a los colaboradores de nuestros asociados en el punto de venta, al facilitar formación acerca de 65.000 personas en estos últimos tres años. Esta actividad se realiza a través de la entidad ASNEF-CBP.

En otra parte de esta carta, me he referido al uso de la tecnología en los servicios financieros. Pues bien, los diversos servicios que ASNEF está ofreciendo para la contratación electrónica, mediante la participación en la entidad ASNEF-LOGALTY, están adquiriendo un importante nivel de aceptación por los partícipes en la actividad de crédito al consumo. Pero no sólo es importante la actividad desarrollada por esta entidad a nivel de contratación electrónica, sino también en la prevención del blanqueo de capitales, al estar desarrollando un proceso de identificación a distancia del cliente que permita a sus usuarios cumplir con dicha exigencia, también en la contratación de productos "on line".

Finalmente, quisiera resaltar la buena acogida que está teniendo entre los asociados, el Servicio de formación "FIT & PROPER" para consejeros y altos cargos de las entidades de crédito y financieras, que posibilita la obtención por éstos de la formación necesaria para poder cumplir con los requisitos de idoneidad que, con la normativa de entidades de crédito, exigen tanto el Banco Central Europeo como el Banco de España y que se viene desarrollando en colaboración con la entidad "ERNST & YOUNG".

La Junta de Gobierno hizo hace ya varios años una seria apuesta para que ASNEF fuera, además de una entidad que velara por los intereses de sus entidades asociadas, un prestador de servicios cooperativos que permitiera a sus miembros asociados desarrollar su actividad con un alto nivel de calidad y seguridad jurídica. Creo que la consolidación de éstos, es un reconocimiento al acierto de dicha decisión.

Por otro lado, y dentro de todas las actividades llevadas a cabo por ASNEF, quisiera resaltar, igualmente, las numerosas colaboraciones que la Asociación mantiene con un gran número de Asociaciones y entidades, tanto públicas como privadas, españolas y europeas. Creo que es muy importante impulsar este tipo de cooperación, que valoro de forma muy positiva, y agradezco a todos aquellos que la han hecho posible por su dedicación e interés.

En este sentido, quisiera informar del honor que supone para ASNEF, el ostentar, desde octubre de 2016, la Presidencia del Comité Legal y Político de la Federación Europea de Asociaciones de Entidades de Financiación (EUROFINAS), ya que es éste, un grupo de trabajo que desarrolla una inestimable actividad de estudio y análisis de las diversas iniciativas legislativas de la Comisión y Parlamento Europeos.

Como cada año, quiero también valorar, como se merece, el trabajo y dedicación realizado por la Junta de Gobierno, las diversas Comisiones Técnicas de la Asociación y por la Secretaría General. Gracias a su esfuerzo todas las actividades y proyectos referidos en esta Memoria se hacen posibles, por lo que desde aquí les animo, una vez más, a seguir aportando su conocimiento y saber hacer para que entre todos podamos felicitarnos el año próximo por los logros conseguidos. A todos, gracias.

Finalmente quisiera, desde estas líneas, tener un cariñoso recuerdo para D. Gustavo Queipo de LLano, Secretario General de la Asociación durante ocho años, que falleció el pasado agosto. Descanse en Paz.

Un cordial saludo,

Fernando Casero . Presidente



LA REGULACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO

La Ley 5/2015, de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial, en su Título II, estableció un nuevo régimen para los Establecimientos Financieros de Crédito, basado en la regulación contenida en el propio Título, en su desarrollo reglamentario y, con carácter supletorio, en la normativa de las entidades de crédito.

La Disposición Final Duodécima, contiene una habilitación normativa al Gobierno para su desarrollo reglamentario y, en particular, el régimen jurídico aplicable a los Establecimientos Financieros de Crédito en relación a las exigencias de capital mínimo y recursos propios, así como el procedimiento de transformación de los actuales Establecimientos Financieros de Crédito en entidades de pago o de dinero electrónico híbridas y un procedimiento de autorización específico que agilice la conversión en bancos de los Establecimientos Financieros de Crédito autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

A pesar del tiempo transcurrido desde la publicación de la Ley 5/2015, la misma no ha sido aún objeto de desarrollo reglamentario y la situación, por tanto, no se ha alterado.

En este sentido, debemos recordar que el Director de Estabilidad Financiera y Resolución del Banco de España, don Julio Durán, remitió una comunicación a ASNEF, fechada el 19 de abril del pasado año 2016, en la que se indicaba que, ante la paralización del desarrollo reglamentario de la Ley ya citada, y en lo referente a obligaciones de información financiera y prudencial a remitir al Banco de España, por parte, de los Establecimientos Financieros de Crédito, una vez consultada a la Secretaría General del Tesoro, y hasta que no exista dicho desarrollo reglamentario, los EFC's deberán seguir actuando conforme la normativa anterior, a 1 de diciembre de 2013, remitiendo la misma información que venían ya enviando.

Desde la Asociación seguimos con atención cualquier novedad al respecto, de la que tendremos puntualmente informados a nuestros asociados.

NUEVA DIRECTIVA DE DISTRIBUCIÓN DE SEGUROS

La Directiva 2016/97, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la distribución de seguros, ha introducido una serie de modificaciones en la Directiva 2002/92/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de diciembre de 2002, sobre la mediación en seguros, buscando obtener una armonización en las disposiciones nacionales relativas al acceso y ejercicio de la actividad de distribución de seguros y reaseguros.

El art. 42 de la nueva Directiva establece que la misma deberá ser transpuesta a los diferentes estados miembros antes del 23 de febrero de 2018. A tal fin, el Ministerio de Economía, a través de la Dirección General de Seguros, ha elaborado un borrador de Anteproyecto de Ley de distribución de seguros y reaseguros privados.

Aun siendo por el momento un mero borrador, destacamos del mismo las siguientes cuestiones:

- Inclusión de los comparadores de seguros dentro del ámbito de aplicación de la Ley.
- Desaparición de la actual distinción entre agente de seguros exclusivo y vinculado, también extensible a los operadores de banca-seguros.
- Obligación del mediador de acreditar que los fondos pertenecientes a clientes son transferidos a través de cuentas de clientes completamente separadas del resto de recursos económicos del mediador.
- Los colaboradores externos, personas jurídicas, deberán disponer de un órgano de dirección responsable de la actividad de colaboración.
- Posibilita que las redes de distribución de entidades de

crédito o de los EFC's ejerzan simultáneamente como auxiliares de otros operadores de banca-seguros.

- Los distribuidores de seguros no podrán ser remunerados, ni podrán evaluar el rendimiento de sus empleados, de un modo que entre en conflicto con su obligación de actuar en el mejor interés de sus clientes.
- Un distribuidor de seguros no establecerá ningún sistema de remuneración, que pueda constituir un incentivo para que éste o sus empleados recomienden un determinado producto de seguro, si el distribuidor de seguros puede ofrecer un producto diferente que se ajuste mejor a las necesidades del cliente.
- Por último, el mediador deberá informar al cliente, entre otras cuestiones, sobre:
 - 1) si proporciona asesoramiento en relación con los productos comercializados.
 - 2) si dicho asesoramiento se basa en un análisis objetivo y personal.
 - 3) sobre la naturaleza de la remuneración recibida.

En cuanto al régimen de incompatibilidades distingue el ante-proyecto, entre las distintas clases de mediadores:

- Los agentes de seguros y operadores de banca-seguros no podrán ejercer como corredor de seguros o colaborador externo de éstos, tercer perito, perito de seguros o comisario de averías a designación de los tomadores de seguros, asegurados y beneficiarios de los contratos de seguro en los que hubiesen intervenido como agentes de seguros.

Por otra parte, las redes de distribución de las entidades de crédito o de los Establecimientos Financieros de Crédito que participan en la distribución de los seguros no podrán ejercer simultáneamente como colaboradores externos de otros mediadores de seguros de distinta clase.

- Respecto de los corredores personas físicas, son incompatibles con las siguientes actividades: Los agentes de seguros; los colaboradores externos de los agentes de seguros u operadores de banca-seguros; los peritos de seguros, comisarios de averías y liquidadores de averías, salvo que estas actividades se desarrollen en exclusiva para asesoramiento de tomadores del seguro, asegurados o beneficiarios del seguro.
- En el supuesto de los corredores personas jurídicas, serían incompatibles con las siguientes actividades: aseguradora o reaseguradora; agente de seguros u operador de banca-seguros; colaborador externo de agente de seguros u operador de banca-seguros; aquellas otras para cuyo ejercicio se exija objeto social exclusivo; peritación de seguros, comisariado de averías o liquidación de averías, salvo que estas actividades se desarrollen en exclusiva para asesoramiento de tomadores del seguro, asegurados o beneficiarios del seguro.

El art. 39 y la Disposición Adicional Quinta establecen, respecto de las exigencias de formación, que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones dictará una resolución para establecer las líneas generales y los principios básicos que habrán de cumplir los cursos de formación y pruebas de aptitud en materias financieras y de seguros privados exigidos en esta Ley.

Desde ASNEF, a través de la Comisión de Seguros, seguimos la evolución del citado borrador y mantendremos informadas puntualmente a las entidades asociadas.

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) emite regularmente Directrices y Recomendaciones dirigidas a las autoridades competentes y a las entidades financieras, con objeto de establecer prácticas coherentes de supervisión y de garantizar una aplicación uniforme del Derecho de la Unión (Reglamento UE nº 1093/2010, art. 16).

Por su parte, el Banco de España puede hacer suyas, y transmitir como tales, las guías que aprueben los organismos o Comités internacionales activos en la regulación y supervisión bancarias.

A continuación, se hace una breve referencia de aquellas más recientes o con un mayor interés para nuestro sector y que han sido adoptadas por el Banco de España.

Directrices sobre procedimientos de gobernanza y vigilancia de productos de banca minorista (EBA/GL/2015/18)

Las presentes Directrices abordan el establecimiento, por parte de diseñadores y distribuidores, de procedimientos de gobernanza y de vigilancia de productos, integrados dentro de los requisitos generales organizativos asociados a los sistemas de control interno.

Hacen referencia a los procesos internos, funciones y estrategias relacionados con el diseño de los productos, su comercialización y su revisión a lo largo de su ciclo de vida. Establecen los procedimientos necesarios para garantizar que se respeten los intereses, objetivos y características del mercado objetivo.

Las Directrices tienen como finalidad asegurar que las entidades implementen políticas internas que establezcan que:

- Los productos se diseñen teniendo en cuenta las necesidades y objetivos del público al que van destinados.
- Antes de lanzar los productos se analice su posible efecto sobre el público objetivo y se introduzcan cambios si se prevé que pueden causar perjuicios.
- Los productos se vendan al público para el que se han diseñado y no a otro, salvo que se justifique.
- Los productos se comercialicen a través de canales adecuados en los que el distribuidor esté capacitado para identificar al público objetivo, cuente con la información necesaria y tenga experiencia/conocimientos suficientes del producto.
- El distribuidor ofrezca al cliente toda la información necesaria sobre el producto.
- Tanto el diseñador como el distribuidor, tras el lanzamiento del producto, estén atentos a su evolución, por si sucede algo que aconseje tomar medidas como, por ejemplo, suspender su comercialización.

La EBA considera que estas medidas ayudarán a reducir el número de casos de ventas inapropiadas a consumidores, mejorando así el nivel de protección general de los clientes.

Las Directrices están en vigor desde el 3 de enero del presente año.

Directrices de la EBA sobre políticas de remuneración adecuadas (EBA/GL/2015/22)

Las entidades deben contar con una política de remuneración para todo el personal que cumplirá con los principios inspirados en una gestión adecuada y eficaz de riesgos, compatible con la estrategia empresarial, los objetivos, los valores y los intereses a largo plazo de la entidad (Directiva 2013/36/UE, arts. 92 y 93).

Las entidades serán capaces de demostrar a las autoridades competentes que la política y las prácticas de remuneración promueven y son coherentes con una gestión de riesgos adecuada y eficaz. En caso de concesión de remuneración variable, ésta se basará en los resultados y tendrá en cuenta los riesgos asumidos.

Determina también el contenido de la política remunerativa: definición de los resultados, los métodos y sus criterios de medición; la estructura de la remuneración variable; las medidas de ajuste ex ante y ex post al riesgo de la remuneración variable. Las entidades velarán porque se identifiquen y gestionen los posibles conflictos de intereses.

El órgano de dirección será responsable de adoptar y mantener la política de remuneración de la entidad.

Estas Directrices establecen también de forma amplia y muy detallada el Gobierno de la remuneración, los requisitos

respecto de la estructura de ésta, las clases de remuneración y sus prohibiciones, el tratamiento de funciones específicas (órgano de dirección, funciones de control), la remuneración del personal identificado (funciones cuya actividad tiene una incidencia importante en el perfil de riesgo de la entidad), el proceso de alineación con el riesgo y el proceso de pago de la remuneración variable.

Las Directrices son de aplicación desde el 1 de enero de 2017.

Directrices relativas a la comunicación entre autoridades competentes y auditores y sociedades de auditoría. (EBA/GL/2016/05)

Establecen los requisitos para el establecimiento de un diálogo efectivo entre las autoridades competentes en materia de supervisión de las entidades de crédito, por un lado, y el auditor o auditores legales y la sociedad o sociedades de auditoría que realicen la auditoría legal de estas entidades, por el otro.

En vigor desde el 31 de marzo de 2017.

Políticas de remuneración relacionadas con la venta de productos y servicios de banca minorista (EBA/GL/2016/06)

Con el fin de proteger a los consumidores de perjuicios indeseados derivados de la remuneración del personal de ventas, las presentes Directrices especifican requisitos para la definición e implementación de políticas y prácticas de remuneración en la comercialización de productos y servicios bancarios a los consumidores.

Las entidades definirán políticas y prácticas de remuneración que tengan en cuenta los derechos e intereses de los consumidores, garantizando que las formas de remuneración no incentiven que el personal anteponga sus propios intereses o los intereses de la entidad en perjuicio de los consumidores.

Entre otros criterios, las entidades no definirán políticas y prácticas de remuneración que únicamente vinculen la remuneración a un objetivo cuantitativo relativo a comercialización; o bien que promuevan la venta de los productos que sean más rentables para las entidades o para su personal, en perjuicio del consumidor.

El órgano de dirección aprueba y será el último responsable de las políticas y prácticas de remuneración de la entidad que deberá ser revisada, al menos, una vez al año.

Por último, se ha de señalar que, con el fin de facilitar la aplicación nacional de estas Directrices, y para dar tiempo suficiente a los participantes en el mercado para realizar los cambios necesarios en sus políticas y prácticas retributivas, la EBA decidió aplazar la fecha de aplicación de estas Directrices del 3 de enero de 2017 al 13 de enero de 2018.



Directrices sobre el apoyo implícito a operaciones de titulización (EBA/GL/2016/08)

Las citadas Directrices establecen las condiciones que constituyen la mutua independencia para las Partes y cuándo una operación no está estructurada, a los efectos de prestar apoyo de conformidad con el artículo 248 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

Las citadas Directrices son de aplicación desde el 1 de marzo de 2017.

Directrices relativas a las correcciones de la duración modificada para instrumentos de deuda en virtud del artículo 340, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 575/2013 (EBA/GL/2016/09)

En ellas se especifica cómo aplicar correcciones al cálculo de la duración modificada de los instrumentos de deuda susceptibles de pago anticipado. La finalidad de las directrices es la de reflejar el riesgo de pago anticipado a los efectos de los requisitos de fondos propios para el riesgo de tipo de interés general según el método estándar.

La EBA publicó estas Directrices el 04/01/2017. La Comisión Ejecutiva del Banco de España las adoptó como propias en su sesión del 28/02/2017 siendo de aplicación desde 01/03/2017.

Directrices sobre la recopilación de información relativa al proceso de evaluación de capital interno (ICAAP) y al proceso de adecuación de la liquidez interna (ILAAP) a efectos del proceso de revisión y evaluación supervisora PRES (EBA/GL/2016/10)

Tienen por objeto garantizar la convergencia de las prácticas supervisoras relativas a la evaluación del proceso de evaluación de la adecuación del capital interno y del proceso de evaluación de la adecuación de la liquidez interna de las entidades en el marco del proceso de revisión y evaluación supervisora, de conformidad con las Directrices de la ABE sobre procedimientos y metodologías comunes para el proceso de revisión y evaluación supervisora.

En particular, estas Directrices especifican qué tipo de información, en relación con el ICAAP y el ILAAP, deben recibir las

autoridades competentes de las entidades, con el fin de realizar sus evaluaciones conforme a los criterios especificados en las Directrices sobre el PRES que desarrollan el artículo 97 de la Directiva 2013/36.

La Autoridad Bancaria Europea publicó estas Directrices el 10 de febrero de 2017. La Comisión Ejecutiva del Banco de España las adoptó como propias en su sesión del 4 de abril de 2017, para su entrada en vigor a partir del 31 de diciembre de dicho año.

NUEVA DIRECTIVA DE SERVICIOS DE PAGO

La Directiva (UE) 2015/2366, sobre servicios de pago en el mercado interior (DSP2), publicada en el DOUE del 12 de enero de 2016, contiene, entre otras novedades, las que se citan a continuación.

La DSP2 crea dos nuevos servicios de pago:

- 1) Servicios de "iniciación de pagos" que facilitan al usuario la iniciación de pagos por Internet proporcionando el soporte "puente" entre la plataforma de banca online del usuario y la página web del comerciante.
- 2) Servicios de "información de cuentas" que proporcionan al usuario información agregada "online" de sus cuentas en distintas entidades dándole así una visión global de su situación financiera.

Por otra parte, la DSP2 dota de un mayor nivel de protección a los usuarios de servicios de pago. Así:

- 1) Limita los recargos que pueda establecer el beneficiario por la utilización de medios de pago concretos, a los costes que soporte realmente éste.
- 2) Establece medidas de autenticación reforzada de clientes para las operaciones a distancia basada en utilización de elementos independientes, que solo conoce y posee el usuario.
- 3) Se extienden las normas sobre transparencia y deberes de información, así como las normas sobre fecha de valor y disponibilidad de los fondos, a todas las operaciones en las que al menos uno de los proveedores de servicios de pago esté situado en la UE.

- 4) Se establece el derecho de reembolso incondicional como un requisito general para todas las operaciones de adeudos domiciliados denominados en euros en el ámbito de la Unión.
- 5) Los proveedores de servicios de pago deben responder a las reclamaciones de los usuarios de servicios de pago en un plazo máximo de 15 días hábiles.

Por último, la Directiva debe ser transpuesta a derecho interno antes del 13 de enero de 2018, a cuyo efecto, la Secretaría General del Tesoro ha abierto, el 18 de abril, consulta pública previa a la transposición. Desde ASNEF se está siguiendo puntualmente su tramitación.

NOVEDADES EN PROTECCIÓN DE DATOS

En torno a una nueva Ley de Protección de Datos Personales

El pasado 7 de febrero, el Ministerio de Justicia abrió el trámite de consulta pública sobre la adaptación al Reglamento General de Protección de Datos (en adelante el Reglamento), a través del portal web de la Administración, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por el Reglamento, en relación a:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Este trámite finalizó el 28 de febrero pasado, no teniendo por el momento referencia o información de su resultado o conclusiones.

Además de la apertura del trámite señalado, esta comunicación del Ministerio de Justicia es interesante porque establece los argumentos jurídicos por los cuáles se posibilita la promulgación de una norma local para adaptar un Reglamento.

Los Reglamentos aprobados por el Parlamento Europeo, a diferencia de las Directivas, tienen una eficacia directa en los Estados Miembro de la Unión Europea y es una norma obligatoria en todos sus elementos que no necesita de una transposición en ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Miembro. De esta forma se evita, o se limita su intervención para que no existan discrepancias o diferencias entre los diferentes Estados Miembro de la Unión Europea.

El Ministerio señala que no se excluye de forma absoluta la intervención del Derecho interno y que, al contrario, puede ser hasta

necesaria tanto para la depuración de las normativas locales existentes como para desarrollar o complementar el Reglamento. En este sentido, existen numerosas normas sectoriales específicas que junto a la normativa general de protección de datos, regulan determinados tratamientos que no están regulados en el Reglamento y que cuando éste sea plenamente aplicable (25 de mayo de 2018) se encontrarán con una falta de seguridad jurídica. Es precisamente este último motivo el que fundamenta la razón principal de embarcarse en un proceso legislativo que adapte dichos tratamientos al Reglamento.

El instrumento jurídico que se va a utilizar para esta adaptación al Reglamento no puede ser otro que una Ley Orgánica puesto que no debemos olvidar que la protección de datos es un derecho fundamental reconocido en el artículo 18.4 de la Constitución Española, que, además, ha sido reconocido por sentencias del Tribunal Constitucional y se recoge en el artículo 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Queda por ver si con un Parlamento tan fragmentado como el que tenemos, sin una mayoría clara, será posible alcanzar la mayoría absoluta del Congreso que requiere la aprobación de una Ley Orgánica conforme establece el artículo 81.2 de la Constitución Española antes del 25 de mayo de 2018.

Mientras que todo esto ocurre, y con independencia de que se logre aprobar la nueva Ley Orgánica antes del 25 de mayo de 2018, no podemos perder de vista que en dicha fecha, el Reglamento es de plena aplicación y, por tanto, todos los Responsables de Ficheros deberán tener implantadas las previsiones establecidas en dicha norma. Para ayudar a esta adaptación, la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante AGPD) a nivel local y el grupo del artículo 29 a nivel comunitario están trabajando en documentos o guías que ayuden a los responsables de los ficheros a la interpretación del Reglamento y a implementarlo. La AGPD ha abierto una sección dentro de su página Web dedicada en exclusiva al Reglamento donde se publican las Guías, Orientaciones y Directrices que han elaborado tanto la AGPD como el Grupo del artículo 29 para ayudar a los responsables de los ficheros en la adaptación de sus procesos al Reglamento.

Esquema de Certificación sobre el Delegado de Protección de Datos (DPO)

El art. 42 del Reglamento General de Protección de Datos obliga a los Estados miembro, las autoridades de control, el Comité y a la Comisión a promover la creación de mecanismos de certificación, en materia de protección de datos y de sellos y marcas de protección de datos, a fin de demostrar el cumplimiento de lo dispuesto en el citado Reglamento, en las operaciones de tratamiento de los responsables y los encargados.

Según el mismo artículo, la certificación será voluntaria y debe estar disponible a través de un proceso transparente. Por otra parte, la certificación no limitará la responsabilidad del responsable o encargado del tratamiento en cuanto al cumplimiento del presente Reglamento.

La certificación será expedida por los organismos de certificación, que tengan un nivel adecuado de pericia en materia de protección de datos o por la autoridad de control competente, sobre la base de los criterios aprobados por dicha autoridad o por el Comité de conformidad. Cuando los criterios sean aprobados

por el Comité, esto podrá dar lugar a una certificación común: el Sello Europeo de Protección de Datos.

En este sentido, la Agencia Española de Protección de Datos (AGPD) tiene previsto la publicación del "Esquema de Certificación del Delegado de Protección de Datos" para lo que ha constituido un Comité de trabajo del que forman parte las Asociaciones implicadas en el tratamiento de datos personales, además de las agencias catalana y vasca de protección de datos.

Así los actores del Esquema serían los siguientes:

1. AGPD
2. ENAC
3. Entidades de Certificación
4. Empresas de Formación
5. Comité del Esquema

ASNEF forma parte de dicho Comité, que en la actualidad trabaja en la definición de tareas y responsabilidades que incumben al Delegado de Protección de Datos (DPO, siglas de Data Protection Officer) como paso previo al establecimiento de unas competencias o pre-requisitos de formación y experiencia que debe reunir el DPO. El Comité tiene como objetivo tener finalizado un dossier en el mes de mayo para continuar los trabajos con la Entidad Nacional.

MANDATO ELECTRÓNICO

El pasado 18 de noviembre el Comité Nacional de Pagos, presidido por el Banco de España, y del que ASNEF forma parte, aprobó un modelo de “mandato electrónico” válido para la presentación de adeudos directos SEPA (Zona Única de Pagos en Euros).

Un mandato u orden de domiciliación, firmado por el deudor, constituye la autorización y expresión de consentimiento proporcionada por el deudor al acreedor, con el fin de permitir a éste iniciar los cobros mediante el cargo en la cuenta del deudor y a la entidad del deudor atender las instrucciones del acreedor para el pago.

El uso cada vez más común de la firma electrónica en las contrataciones entre consumidores, y entre éstos y las empresas, supone la existencia de dicho mandato de pago en formato digital, lo cual supone diversas implicaciones derivadas del uso de diferentes soluciones de firma electrónica, entre ellas el riesgo que asume el acreedor en el caso de que no pueda probar el uso de una firma legalmente reconocida.

Así, pues, y respetando lo establecido al efecto por la Autoridad Bancaria Europea (EBA) y por el Consejo Europeo de Pagos (EPC), para el ámbito nacional se ha llegado a un acuerdo, tanto por parte de los proveedores de servicios de pago como de los usuarios de los mismos, de establecer un marco de actuación para el uso de mandatos electrónicos y, por lo tanto, válido para la emisión de adeudos directos SEPA.

En cuanto a las posibilidades de firma electrónica que, a la luz de este procedimiento se pueden tomar en consideración, sin perjuicio de que pueda haber otros tipos de firma que se consideren igualmente válidos, a los efectos de la firma electrónica de un mandato, hay que tener en cuenta lo siguiente: en caso de que el deudor afirme que ha habido una transacción de adeudo directo no autorizada, es el banco del deudor el

que tendrá la última palabra en la valoración de la validez de un mandato de adeudo directo SEPA. Por ello, cuanto mayor sea la robustez a efectos probatorios, en cuanto a la existencia del "mandato electrónico", menor será el riesgo en que incurre el acreedor.

Según la Ley de Servicios de Pago (Ley 16/2009, de 13 de noviembre), cuando un deudor niegue haber autorizado un adeudo ya ejecutado deberá comunicarlo a la entidad de crédito sin tardanza injustificada, en un plazo máximo de 13 meses.

En tal caso, y cuando el deudor solicite la devolución de adeudos dentro de los trece meses alegando la falta de consentimiento, los proveedores de servicios de pago adheridos al esquema de adeudos directos SEPA (SDD), básico del EPC, procederán, según los procedimientos establecidos en los respectivos "Rulebook", de acuerdo con los siguientes criterios:

- El banco del deudor solicitará una copia del mandato de acuerdo con el procedimiento PT-06.01.
- El acreedor a través de su banco remitirá evidencia del mandato firmado electrónicamente.
- El banco del deudor examinará la información recibida y a la vista de la misma podrá aceptar o no la reclamación del cliente deudor. Si no la acepta, esto es, no se lleva a cabo la devolución de los fondos, debe informar y aportar al deudor la prueba recibida.
- Si el cliente deudor persiste en alegar la falta de consentimiento (no reconoce la firma electrónica en el mandato), el banco del deudor, solicitará al deudor que tramite y aporte la correspondiente denuncia ante los cuerpos de seguridad del estado antes de proceder a su devolución.

Las distintas firmas electrónicas que se exponen más abajo, se consideran válidas de conformidad con la Ley de Firma Electrónica, unas presentan más robustez que otras, a efectos probatorios, pero incluso las últimas que están posicionadas en dicha lista, serían válidas si, del conjunto de pruebas que se presenten en un procedimiento judicial, se pudiera probar que el cliente prestó el consentimiento. La citada Ley establece que el soporte en que se hallen los datos firmados electrónicamente será admisible como prueba documental en juicio y que no se negarán efectos jurídicos a una firma electrónica que no reúna los requisitos de firma electrónica reconocida en relación a los datos a los que esté asociada, por el mero hecho de presentarse en forma electrónica.

Firmas válidas:

1. Firmas electrónicas reconocidas con interposición de un tercero ajeno a la formalización.
2. Firmas manuscritas digitalizadas con captura de rasgos asociados y con interposición de un tercero ajeno a la formalización.
3. Firmas implementadas mediante la consignación de un código de operación previamente remitido al dispositi-

vo móvil del signatario y con intervención de un tercero interpuesto ajeno a la formalización.

4. Firmas electrónicas reconocidas.
5. Firmas electrónicas avanzadas con intervención de un tercero interpuesto.
6. Firmas electrónicas avanzadas.
7. Firmas manuscritas digitalizadas con captura de rasgos asociados y sin intervención de tercero interpuesto.
8. Firmas manuscritas digitalizadas sin captura de rasgos asociados y sin intervención de tercero interpuesto.
9. Resto de firmas electrónicas.

La Secretaría General de ASNEF difundió a sus empresas asociadas el documento emitido por el Comité Nacional de Pagos, mediante su Circular de 1 de diciembre de 2016. No obstante, las entidades interesadas pueden solicitarlo a la Secretaría General.

Dentro del marco de colaboración que ASNEF mantiene con la Tesorería de la Seguridad Social (TGSS), soportado el Convenio formalizado el 6 de marzo de 2008, y que está permitiendo a las entidades asociadas, que se hubieren adherido al mismo, verificar la información recabada de los clientes, el pasado 17 de febrero, ASNEF y la TGSS han formalizado un nuevo Convenio, que sustituye al anterior.

El nuevo Convenio aporta las siguientes novedades:

1. Información sobre la fecha de alta del trabajador (por cuenta ajena o propia).
2. La posibilidad de poder actualizar la información obtenida, para cumplir con las exigencias de la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales, durante un periodo máximo de dos años, desde la obtención de la autorización del cliente. Hasta ahora el plazo máximo era de 10 días.
3. Contempla los procesos electrónicos para obtención de la autorización del cliente.
4. Establece un proceso de colaboración reciproca de las entidades con la TGSS, en los fraudes detectados y que afecten a la TGSS relativos a inscripción fraudulenta de empresas, afiliación, altas y bajas, fraudulentas.
5. Para hacer más eficaz la mutua colaboración, la Comisión Mixta de Coordinación promoverá la supresión de los impedimentos técnicos y además, estará capacitada para decidir cambios en el Convenio.

Consideramos que quizás se abre una importante oportunidad de mejora en la fiabilidad de la información soporte de las operaciones.

El Convenio ha sido publicado en el BOE del pasado día 3 de abril, <file:///C:/Users/vicen/AppData/Local/Microsoft/Windows/INet-Cache/IE/4DVQ2DRZ/BOE-A-2017-3679.pdf>.

USURA. SENTENCIAS

El Pleno del Tribunal Supremo (TS), en Sentencia de 25 de noviembre de 2015, resolvió un recurso de casación declarando nulo, por usurario, un tipo de interés remuneratorio del 24,6% TAE contenido en un "crédito revolving" concedido por una entidad financiera a un consumidor.

El TS basaba su decisión, entre otras, en las siguientes consideraciones:

- Para que un préstamo pudiera considerarse usurario, no es exigible que concurrieran todos los requisitos objetivos y subjetivos previstos en el art. 1 de la Ley. Basta con que se den los requisitos previstos en el primer inciso del art. 1 de la ley, esto es, « que se estipule un interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado ».
- El porcentaje que ha de tomarse en consideración para determinar si el interés es notablemente superior al normal del dinero no es el nominal, sino la tasa anual equivalente (TAE).
- El interés con el que ha de realizarse la comparación es el "normal del dinero". No se trata, por tanto, de compararlo con el interés legal del dinero, sino con el interés « normal o habitual, en concurrencia con las circunstancias del caso y la libertad existente en esta materia ».
- En el supuesto objeto del recurso, la Sentencia recurrida había determinado como hecho acreditado, que el interés del 24,6% TAE apenas superaba el doble del interés medio ordinario, en las operaciones de crédito al consumo de la época en que se concertó el contrato, según se deriva de la información publicada por el Banco de España, a través de su Circular 4/2002, de 25 de junio.
- El TS (que como hecho acreditado no se planteó la cuestión sobre la referencia utilizada) considera que la entidad financiera,



100

77.710
22:13

77.604
77.575

77.500
77.484

77.400

77.300

77.200

77.100

77.000

11:30 16:30

que concedió el crédito "revolving", no ha justificado la concurrencia de circunstancias excepcionales que expliquen la estipulación de un interés notablemente superior al normal en las operaciones de crédito al consumo.

Por la singular trascendencia que esta Sentencia tiene para nuestro sector, y sin perjuicio de la elevada consideración y respeto que la Asociación tiene por los criterios y resoluciones de todos los Tribunales, y, muy especialmente, del Alto Tribunal, ASNEF se ha preocupado de someter a estudio y consideración de diferentes profesionales del derecho algunos de los argumentos que constituyen la base de la resolución y concretamente los elementos tomados como referencia.

La Ley de Represión de la Usura, de 23 de julio de 1908, requiere, para considerar usurario un tipo de interés, dos consideraciones o requisitos. Una de carácter objetivo referida a la propia cuantía del tipo y la segunda de carácter subjetivo, relativa a las circunstancias en las que se encontraba el deudor, que le llevaron a aceptar la operación. En este sentido, y dicho con el debido respeto, consideramos que la Sentencia no ha valorado y ha prescindido de este segundo requisito, necesario para la calificación citada.

Pero no obstante, aun así, si en aras de la brevedad y claridad, prescindieramos incluso del análisis de la citada cuestión, para centrarnos en la primera, y concretamente en la cuestión clave, cuál es la referencia objetiva utilizada para valorar si el tipo de interés, en cuestión, respondería a lo que la Ley de Represión de la Usura define como tipo de interés normal del dinero, observaremos lo siguiente:

- En primer lugar, la Sentencia objeto de recurso tomaba como referencia la Circular 4/2002 que tiene las siguientes características:

- i) Según su Exposición de Motivos se trata de una información que se utiliza con fines estadísticos. Como consecuencia, los tipos contenidos en la misma son la media aritmética ponderada de los tipos de interés de las operaciones nuevas y de los saldos vivos y no la modal, o media aritmética habitual, más repetida.
- ii) Incluyen operaciones de diversa índole, sin diferenciación, entre ellas, por ejemplo, las promocionales con tipos de interés cero, que obviamente responden a circunstancias diferentes y distorsionan la objetividad de la referencia.
- iii) Pero, sobre todo, el apartado tomado "Crédito al Consumo", **no distingue** entre los diferentes productos financieros, y **no contempla el "crédito revolving" y las tarjetas**, que, por otra parte, se incluían en apartado diferente al citado. Es decir, **se estaban comparando cosas totalmente diferentes**.

- Sin embargo en la también Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, sobre transparencia de los servicios bancarios si **se publica información sobre los tipos de interés y las comisiones habitualmente aplicados a los servicios bancarios prestados con mayor frecuencia a su clientela**. Y esta información:

- i) Tiene como objeto favorecer la comparación entre

ciertos productos bancarios.

- ii) Distingue entre diferentes productos, como, por ejemplo, los préstamos para vehículos, de otros bienes de consumos diferentes, facilidades en tarjeta de crédito a tipo fijo o variable y según su importe...
- iii) Y como consecuencia, si posibilita, a diferencia de la Circular 4/2002 (hoy modificada por la 1/2010) **comparar de forma objetiva los tipos de interés aplicados para cada tipología de operación**, evitando como consecuencia comparar cuestiones totalmente diferentes. Es decir, tarjetas con tarjetas, vehículos con vehículos, crédito personal con crédito personal....

ASNEF por su parte elabora de forma objetiva, y sujeto a procedimiento establecido, el INDICE ASNEF, mediante el cual se publican, por producto, los tipos de interés máximos y mínimos, con antigüedad mínima de un año, contenidos en operaciones formalizadas por entidades financieras con sus clientes. Dicho INDICE se publica en la página web de ASNEF y en diarios económicos, con el fin de aportar elementos que permitan al consumidor o cualquier tercero, comparar con la oferta de tipos existente en el año de referencia.

PROPUESTA DE EJECUCIÓN DE VEHÍCULOS

Una de las dificultades tradicionales en la gestión del riesgo, es el tiempo que se debe “invertir” para conseguir hacer efectivo los activos recuperados, entre ellos, en nuestro sector de actividad, muy especialmente los vehículos. Este tiempo desperdiciado, ha hecho muchas veces cuestionar el propio valor del proceso que, por otra parte, no beneficia a nadie, más bien perjudica a todos: deudor, acreedor, profesionales, órgano jurisdiccional y, en general, a la Sociedad.

El vehículo, con la aparición de nuevos modelos y su depósito durante largo tiempo, a veces muchos años, en una campaña se deprecia de forma muy rápida. Su pérdida de valor perjudica, en primer lugar, al deudor, quien verá como su deuda no se reduce en la medida del valor de su vehículo, al tiempo de la recuperación, al acreedor que pierde una parte importante de la satisfacción de su crédito, al juzgado que mantiene abiertos unos autos sujetos siempre a nuevas complicaciones y mayor litigiosidad, y a la Sociedad que sufre mayores tipos y restricciones de crédito, por cobertura de riesgos.

Por ello, ASNEF ha presentado una iniciativa, a la Secretaría de Estado de Justicia, consistente en introducir determinadas modificaciones necesarias en la legislación procesal para permitir la inmediata comercialización del vehículo embargado o depositado, mediante la adjudicación del mismo a la entidad acreedora que, a su vez, deberá prestar un aval bancario, por el importe del valor del vehículo según tablas que anualmente publica el Ministerio de Hacienda sobre precios medios de venta aplicables en la gestión de diferentes impuestos, publicadas también en la página web de la Agencia Tributaria.

La realidad demuestra que el vehículo en uso, siempre tiene deterioros y problemas de mantenimiento por lo que el valor de las tablas está siempre por encima de su valor final de comercialización.

El aval bancario garantizaría al deudor y a cualquier tercero con interés legítimo sobre el vehículo, la recuperación del valor del vehículo comercializado, en el caso de que finalmente las resoluciones judiciales firmes le reconocieran un derecho sobre el mismo. De esta forma, garantizándose las posiciones jurídicas de las partes interesadas en el bien, se impedirá la pérdida de valor del bien, en beneficio de todas éstas.

ASNEF proseguirá con las gestiones necesarias sobre esta novedosa iniciativa que puede tener una trascendencia importante.

1

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/Impuesto_Especial_sobre_Determinados_Medios_de_Transporte/Y_tambien_le_puede_interesar/Precios_medios_de_vehiculos_usados/Precios_medios_de_vehiculos_usados.shtml

PUBLICIDAD FINANCIERA

La Comisión Nacional de los Mercados y Competencia (CNMC) ha requerido a la Asociación, AUTOCONTROL, para que establezca formalmente en su actividad, unos estándares aplicables en la publicidad en televisión, sobre lo que se ha denominado “sobre-impresiones”. Las “sobre-impresiones” son aquellos textos que aportan una información complementaria sobre el producto y que, en muchos casos, viene requerido por normativas sectoriales.

En cumplimiento de esta exigencia AUTOCONTROL ha preparado un primer borrador de Reglamento de estándares y ha creado un Grupo de Trabajo sobre los mismos en el que ASNEF está representado.

El contenido de este primer borrador de trabajo de Reglamento es lógicamente de carácter audio-visual: tamaño de letra, encuadre en pantalla, tiempo de permanencia en pantalla, legibilidad del texto, contraste y espacio visible entre palabras, tonos, color, relieve, comprensibilidad (ej. Empleo argot), números y signos. Se establece un periodo transitorio para su entrada en vigor de cuatro meses.

Según muestreos realizados por AUTOCONTROL, un 70% de la publicidad actual, recogería los estándares del proyecto. Pero, sin embargo, un 20%, publicidad financiera, no llegaría a los mismos. El problema de la publicidad financiera para respetar los mismos es el volumen de información requerido por la normativa bancaria.

Para soslayar esta dificultad, es necesario establecer contactos con los reguladores y supervisores financieros para ver de qué forma se puede crear un estándar para la publicidad financiera que permita trasladar la información exigida al cliente, sin eliminar el mensaje comercial. A este fin, AUTOCONTROL ha incluido en el borrador de Reglamento una exclusión transitoria (apartado 1.3) para la publicidad financiera hasta

que se llegue a un acuerdo con las autoridades competentes. Se consideraría como “financiera” también, el contenido obligatorio del automóvil sobre emisiones, siempre que vayan asociados a publicidad financiera.



AUTOCONTROL sigue realizando con los medios televisivos verificaciones y trabajos de tipo técnico, no habiendo presentado, a la fecha de redacción de esta Memoria, el citado borrador a la CNMC. Obviamente, ASNEF seguirá de cerca la evolución del citado proyecto y especialmente de la exclusión transitoria de su aplicación a publicidad financiera.

PROYECTO DE LEY DE RESOLUCIÓN AMISTOSA DE CONFLICTOS

El Boletín Oficial de las Cortes Generales, del pasado 6 de abril, publicó un acuerdo de la Mesa del Congreso, por el que se acuerda encomendar la tramitación, a la Comisión de Sanidad y Servicios Sociales, del Proyecto de Ley por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo.

El objeto de este Proyecto de Ley, como reza su art.1, es garantizar a los consumidores residentes en la Unión Europea el acceso a mecanismos de resolución alternativa de litigios en materia de consumo que sean de alta calidad por ser independientes, imparciales, transparentes, efectivos, rápidos y justos. Se trata, según la Exposición de motivos, de promover la existencia de cauces sencillos, rápidos y gratuitos o de escaso coste a través de los cuales se puedan hacer exigibles los derechos de los consumidores cuando éstos no hayan sido respetados adecuadamente.

Esta Ley será de aplicación a las entidades de resolución alternativa establecidas en España, tanto públicas como privadas, que propongan, impongan o faciliten una solución entre las partes en el ámbito de la resolución alternativa de litigios de consumo, nacionales o transfronterizos, relativos a obligaciones contractuales derivadas de contratos de compraventa o de prestación de servicios, y que, voluntariamente, soliciten su acreditación para ser incluidas en el listado nacional de entidades acreditadas que elabore la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición.

En cuanto al sector financiero, la Disposición Adicional Primera establece sobre las entidades de resolución alternativa en el ámbito de la actividad financiera que:

1. Para la resolución, con carácter vinculante o no, de litigios de consumo referidos al sector financiero será acreditada y notificada una única entidad que habrá de ser constituida por ley. Las entidades a las que ofrezcan procedimientos con resultado vinculante para el consumidor, creadas al amparo de una Ley o Reglamento y que den cobertura a reclamaciones de consumo de los sectores económicos, podrán conocer igualmente este tipo de litigios, siempre que ambas partes, de forma voluntaria, lo acepten.

2. A estos efectos, el Gobierno remitirá a las Cortes Generales, en el plazo de diez meses, desde la entrada en vigor de esta Ley, un proyecto de Ley que regule el sistema institucional de protección del cliente financiero, así como su organización y funciones.

3. Hasta que entre en vigor la Ley prevista en el apartado anterior, los servicios de reclamaciones regulados en el artículo 30 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, acomodarán su funcionamiento y procedimiento a lo previsto en la presente Ley y, en especial, se garantizará su independencia organizativa y funcional en el seno del organismo donde están incardinados, con el fin de poder ser acreditados como entidad de resolución alternativa de litigios financieros.

La presentación de una reclamación ante una entidad acreditada, como establece el art 4., suspenderá o interrumpirá los plazos de caducidad y de prescripción de acciones, conforme a lo establecido en la normativa que resulte de aplicación en cada caso.

El Título I regula la acreditación de las entidades de resolución alternativa, los requisitos exigibles y el procedimiento de acreditación.

Entre las obligaciones de información de los empresarios (Título III), el artículo 41 establece la obligación de información de los empresarios sobre las entidades acreditadas, de forma que el empresario que venga obligado por una norma o código de conducta a aceptar su intervención en la resolución de sus litigios, deberá informar a los consumidores de la posibilidad de recurrir a dicha entidad. La información anterior deberá incluir la identificación completa de la entidad acreditada competente, incluyendo la dirección de su página web.

El Centro Europeo del Consumidor y las Administraciones Públicas, con competencia en materia de protección de los consumidores, facilitarán enlaces entre sus sitios web y el sitio o sitios web de la Comisión Europea en los que figure el listado consolidado de las entidades acreditadas y notificadas por los diferentes Estados miembros. Asimismo, deberán facilitar un enlace con la plataforma electrónica de resolución de litigios en línea de la Unión Europea.

Disposición Final Cuarta y Quinta, modifican respectivamente el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y el Real Decreto 231/2008, sobre el Sistema Arbitral de Consumo, con el fin de adaptarlos a la presente regulación.

EDUCACIÓN FINANCIERA

La CNMV y el Banco de España continúan impulsando fuertemente el Plan de Educación Financiera, con el objetivo de contribuir a la mejora de la cultura financiera de los ciudadanos, dotándoles de herramientas, habilidades y conocimientos para adoptar decisiones financieras informadas y apropiadas.

ASNEF, junto con otras importantes Asociaciones y Fundaciones del sector (AEB, CECA, UNACC, Asociación Hipotecaria Española, la Fundación Mapfre, la Fundación UCEIF, la Fundación de Estudios Financieros, la Fundación de Estudios Bursátiles y Financieros ...) participa activamente en los objetivos del citado Plan.

En este sentido, el pasado 3 de octubre, con ocasión de la celebración del primer "Día de la Educación Financiera", ASNEF difundió un resumen explicativo de lo que se debe conocer por parte de cualquier consumidor sobre el crédito al consumo.

Además, ofreció a través de su página web, de forma gratuita, a quien lo solicitara, un ejemplar de la obra ASNEF "El Crédito al Consumo y la sociedad digital".

La realización de los objetivos de nuestra Asociación está ligada, necesariamente, a la divulgación a todos los niveles de una educación financiera suficiente, que permita al ciudadano medio comprender los diferentes productos y opciones existentes en el mercado y así libremente tomar las decisiones que corresponda. En la Asociación pensamos que la información correcta y objetiva beneficia a todos los sujetos que participan en el mundo financiero.

Por todo ello, ASNEF durante el presente año, además de animar a sus empresas asociadas, tiene decidido seguir contribuyendo activamente a la divulgación financiera con iniciativas propias y, también, adhiriéndose a aquellas otras promovidas por entidades que persigan los idénticos fines.

NUEVA WEB DE ASNEF

El pasado mes de noviembre de 2016 la Asociación renovó su página web, herramienta básica para la difusión de información tanto a las empresas asociadas, como a otras entidades interesadas y al público en general.

La nueva web supone una renovación y puesta al día de su imagen, tratando de hacer un útil más moderno e intuitivo, de fácil uso, adaptado a los diferentes dispositivos, desde la que se difunde toda la información sobre las actividades y servicios que ofrece la Asociación.

La página web mantiene dos formas de acceso, una pública, abierta a todos los internautas, que contendrá información relativa a la propia Asociación (historia, organigrama, estatutos, miembros, estadísticas, índice ASNEF, noticias, actividades y servicios), y otra privada, exclusiva para los miembros asociados, donde podrá consultar aquellos datos y servicios que se ofrecen únicamente a los miembros de ASNEF: circulares, eventos, grupos de trabajo, modelos de contratos y legislación (contratada con Wolters Kluwer).

Como se indicaba en la circular en la que se anunciaba su renovación, para acceder a dicha parte privada, se utilizan las mismas claves generales de la entidad que venía utilizando hasta ahora.

Finalmente, se ha de poner de manifiesto que, junto a la revisión de la página web, y dando cumplimiento a lo establecido en la normativa de responsabilidad penal de las personas jurídicas, ASNEF incluyó en la misma el preceptivo “Canal de Comunicación” para la puesta en conocimiento del Órgano del Control de ASNEF en dicha materia, de aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de un delito o ilegalidad y que quisieran ser denunciados formalmente ante la Asociación, con el fin de que sean investigados oportunamente por dicho Órgano y fueran tomadas las medidas oportunas, en su caso.

Desde la Asociación estamos abiertos a cualquier sugerencia que, sobre esta importante herramienta, nos pueda realizar.

OTRO TEMAS DE INTERÉS

Prevención de Blanqueo de Capitales

La Directiva 2015/849, sobre prevención del blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, debe estar transpuesta a nuestro derecho interno antes del 26 de junio de 2017. No se dispone, por el momento, de ningún borrador de ante-proyecto de transposición.

Por otra parte, en el mes de junio pasado la Secretaría de Estado de Economía ha publicado la lista actualizada GAFI de las jurisdicciones no cooperadoras en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación terrorismo.

http://www.tesoro.es/sites/default/files/jurisdicciones_no_cooperadoras_junio_2016_.pdf

Índices de referencia en instrumentos financieros y en los contratos financieros

El Diario Oficial de la UE, publicó el 29 de junio pasado, el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión.

El citado Reglamento pretende establecer un marco común a efectos de garantizar la exactitud e integridad de los índices utilizados como índices de referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión en la Unión.

La finalidad es fomentar el adecuado funcionamiento del mercado interior, a la vez que dotar de una elevada protección de los consumidores e inversores.

Base de Datos de Titularidad Real del Consejo General del Notariado

ASNEF informó a sus asociados, mediante Circular de 16 de junio, de la firma de un Convenio Marco con el Consejo General del Notariado para la utilización de bases de datos a efectos de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Este Convenio Marco, permite, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.6 del Real Decreto 304/2014, acceder a los miembros asociados a ASNEF, en tanto que sujetos obligados en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, a la base de datos de titularidad real del Consejo General del Notariado.

Ordenanzas de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid -Tarjeta de Estacionamiento Regulado

ASNEF recurrió, en el año 2015, junto a la Asociación Española de Leasing y Renting y la Asociación Española de Renting de Vehículos, dos ordenanzas de movilidad del Ayuntamiento de Madrid, en referencia a la Tarjeta de Estacionamiento Regulado. Dichas Ordenanzas pretendían conseguir que los vehículos que habitualmente circulan por las calles de Madrid, al ser su conductor habitual residente en dicho municipio, pagaran el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en este municipio. Se trataba pues de una modificación con intención tributaria aún cuando se encuadraba en una ordenanza no tributaria que responde, fundamentalmente, a motivaciones medioambientales, de asignación de recursos escasos y de impulso de la movilidad sostenible.

Considerando que las nuevas redacciones afectaban de forma significativa a las entidades que habitualmente desarrollan actividades de leasing, renting y arrendamientos a largo plazo con o sin opción de compra, se impugnaron las respectivas modificaciones de las Ordenanzas, habiendo fallado el Tribunal Superior de Justicia de Madrid de forma favorable a nuestros intereses en Sentencias de 26 de abril y 13 de mayo de 2016.

La última de las Sentencias citadas, recaída en el recurso 156/2015, menciona cuestiones que consideramos de interés y que resumimos a continuación:

- En primer lugar, de acuerdo con el fallo de la misma, respecto de la redacción del artículo 64.1 de la Ordenanza, cuya entrada en vigor se produjo en enero de 2015, anula la última parte del segundo párrafo declarando el resto del precepto conforme a derecho. Por lo tanto, desde el 1 de enero de 2015, se entenderá que dicho párrafo tiene la siguiente redacción "Tratándose de personas jurídicas, se entenderá que el vehículo es susceptible de domiciliarse en el municipio de Madrid cuando el propietario, el arrendador, el arrendatario con opción de compra o el arrendatario a largo plazo tienen

en el municipio de Madrid su domicilio legal", incluyendo, por tanto, una redacción muy similar a la interpretación mantenida para el registro de vehículos en el Registro de la Dirección General de Tráfico.

- Adicionalmente a lo anterior, resulta relevante el razonamiento del TSJ en relación con determinadas competencias de los Ayuntamientos, manteniendo un pleno respecto de la autonomía local reconocida en la Constitución. Así, el TSJ señala:

- Compete al Ministerio del Interior la matriculación y expedición de los permisos o licencias de circulación de vehículos a motor.

- Los municipios, a través de las ordenanzas, no pueden incidir en materia de competencia estatal porque ello no solo conculca el principio de legalidad y de jerarquía normativa sino además el principio de competencia establecido en el artículo 149,1.21º de la Constitución, que atribuye en exclusiva al estado competencias en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor.

- Es competencia de la Dirección General de Tráfico determinar en cada caso el domicilio legal, sin que los municipios tengan competencias para extender el concepto de domicilio legal y establecer presunciones respecto de qué vehículos deben estar domiciliados en cada uno de ellos.

- Si en el permiso de circulación no consta como domicilio legal el municipio de Madrid, bastaría con que la persona física esté empadronada en la Zona SER de Madrid para obtener la tarjeta de aparcamiento para residentes a pesar de que el vehículo esté dado de alta en el Padrón del IVTM de otro municipio y tribute en este último.

En definitiva, la estimación parcial de las Sentencias se remite a los criterios de la Dirección General de Tráfico, como único órgano con competencia para poder decidir al respecto y elimina la inseguridad jurídica que, como consecuencia de la modificación, había sido incorporada en la redacción de la Ordenanza.

Documento «Información Financiera PYME»

La Asociación difundió una circular, en junio pasado, informando de la publicación de la circular 6/2016, de 30 de junio, del Banco de España, a las entidades de crédito y a los Establecimientos Financieros de crédito, por la que se determinan el contenido y el formato del documento «Información Financiera PYME» y se especifica la metodología de calificación del riesgo previstos en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

Política de remuneraciones

El pasado 12 de enero de 2017 el Director General de Supervisión del Banco de España, don Mariano Herrera, remitió a la Asociación una carta informando sobre el establecimiento de los criterios aprobados por su Comisión Ejecutiva, en su reunión del 22 de diciembre pasado, relacionados con la



aplicación práctica de la normativa sobre política de remuneraciones recogida en la Circular 2/2016, en respuesta a una consulta recibida por el Supervisor. Adjuntaba a la misma una nota, que como decía el Director General, don Mariano Herrera, no pretendía suplir las decisiones que han de tomar las propias entidades en sus organizaciones.

Modelos de contratos de bienes muebles de uso general

La Dirección General de los Registros y del Notariado, a solicitud de ASNEF, ha aprobado la Resolución de 21 de febrero de 2017 (BOE 14 de marzo), por la que se aprueban los modelos de contratos de bienes muebles de uso general. Esta Resolución aprueba el uso de dichos modelos para, entre otros, las entidades adheridas a ASNEF.

Las entidades de crédito y los Establecimientos Financieros de Crédito habrán de seguir usando los modelos F-AS-5 Y L-AS-1 aprobados para ASNEF, o los modelos propios que, en su caso, tuvieran aprobados previamente cada entidad.

CIRCULARES DEL BANCO DE ESPAÑA

La circular contable del Banco de España 4/2004 ha sufrido desde la anterior Memoria dos nuevas modificaciones para adaptarla tanto a la legislación europea como nacional. Estas modificaciones afectan, igualmente, a la circular 1/2013, sobre la Central de Información de Riesgos.

-Circular 4/2016, de 27 de abril, del Banco de España, por la que se modifican la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, y la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos (BOE 6 de mayo de 2016).

El objetivo de la circular 4/2016 era la actualización de la Circular 4/2004, principalmente de su citado Anejo IX, para adaptarla a los últimos desarrollos en la regulación bancaria, manteniendo su plena compatibilidad con el marco contable conformado por las NIIF.

Esta actualización se enmarca en el proceso de mejora y adaptación de la Circular 4/2004 a las novedades regulatorias, incorporando los cambios normativos aplicables y las mejores prácticas. Más concretamente, la conveniencia de actualizar la Circular 4/2004 y su anejo IX deriva, fundamentalmente, de los siguientes cambios en la regulación bancaria:

- La nueva redacción del artículo 39.4 del Código de Comercio, introducida por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, que considera que todos los activos intangibles tienen vida útil definida y, por tanto, pasan a ser amortizables. Este nuevo criterio contable es de aplicación a las cuentas anuales individuales y a las consolidadas no sujetas directamente a las NIIF.

- El Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, que reforma el sistema de compensación, liquidación y registro de valores

negociables, en virtud del cual el cambio de titularidad en las compraventas de los instrumentos de patrimonio se producirá en su fecha de liquidación, en lugar de en la fecha de contratación, lo que afecta a su registro contable.

- El Reglamento de Ejecución (UE) de la Comisión nº 680/2014, de 16 de abril, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades, de conformidad con el Reglamento (UE) nº 575/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, que incluye las definiciones y formatos para la elaboración de los estados para la información financiera supervisora (conocidos como FINREP). En particular, FINREP incluye definiciones de exposiciones con incumplimientos (non-performing) y de exposiciones reestructuradas o refinanciadas (with forbearance measures) que inciden sobre la clasificación de las operaciones en función de su riesgo de crédito.

- La actualización en 2015 de las directrices del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, sobre la gestión y contabilización del riesgo de crédito, que proporcionan pautas para reforzar su robustez y coherencia dentro del marco contable aplicable.

Asimismo, la actualización del Anejo IX introducida por esta circular persigue profundizar en la aplicación del marco contable vigente mediante el reforzamiento de los criterios que afectan a:

- i) las políticas, metodologías, procedimientos y criterios para la gestión del riesgo de crédito, incluyendo los relativos a las garantías recibidas, en aquellos aspectos relacionados con la contabilidad;
- ii) la clasificación contable de las operaciones en función del riesgo de crédito, y
- iii) las estimaciones individuales y colectivas de provisiones.

En cualquier caso, este documento sobre las políticas, metodologías, procedimientos y criterios de gestión del riesgo de crédito se ha actualizado, teniendo en cuenta la experiencia supervisora y las mejores prácticas internacionales, al amparo de las competencias del Banco de España para dictar las disposiciones precisas en lo relativo al riesgo de crédito y de contraparte, que le han sido atribuidas por la normativa.

Con ciertas excepciones, la Circular 4/2016 entró en vigor el 1 de octubre de 2016.

Ante la fecha de la entrada en vigor de la modificación del Anejo IX sobre "Análisis y cobertura del riesgo de crédito", se recibieron en la Asociación diversas consultas sobre la aplicabilidad a los EFC's de esta nueva redacción del Anejo IX.

Planteada al Banco de España la consulta, este Organismo contestó que, tal como se señalaba en la carta de don Julio Durán, Director General de Estabilidad Financiera y Resolución, de este Organismo, de 19 de abril de 2016, los EFC's deben continuar remitiendo los estados derivados de la normativa anterior al 1 de diciembre de 2013, incluyendo el estado T.10, en tanto en cuanto no se apruebe el desarrollo reglamentario de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial, es decir, los EFC's tenían que seguir aplicando la redacción anterior del Anejo IX.

- Circular 7/2016, de 29 de noviembre, del Banco de España, por la que se desarrollan las especificidades contables que han de aplicar las fundaciones bancarias, y por la que se modifican la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, y la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos (BOE 3 de diciembre de 2016).

La Circular 7/2016, de 29 de noviembre, publicada en el BOE el 3 de diciembre, también modificó la Circular 4/2004, con el objeto de precisar y actualizar el contenido de algunas normas y estados, en línea con las últimas modificaciones en las definiciones y formatos para la elaboración de los estados de información financiera supervisora en la Unión Europea (conocidos como «FINREP»), así como para simplificar las obligaciones de información de las entidades de crédito.

Esta circular entró en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE, salvo algunas modificaciones que entraron en vigor el 31 de diciembre de 2016.

En estos momentos, el Banco de España está trabajando en una nueva circular contable, que reemplazará a la Circular 4/2004, de la que aún no se conoce el texto, y que, según la carta de don Julio Durán, Director General de Supervisión del Banco de España, se adaptará a la NIIF 9 "*Instrumentos Financieros*" y a la NIIF 15 "*Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes*", adoptadas en la UE en el último trimestre de 2016 y que entrarán en vigor en los ejercicios contables que comiencen a partir del 1 de enero de 2018.

Como ya se ha comentado, estas dos Circulares suponen una modificación de la Circular 1/2013, a fin de adaptar la Central de Riesgos del Banco de España a estos nuevos requisitos contables.

Por otro lado, el pasado 20 de abril, el Banco de España dio a conocer el texto de un *Proyecto de Circular del Banco de España, por la que se modifica la Circular 1/2013, de 24 de mayo de 2013, del Banco de España, sobre la Central de Información de Riesgos*, que tiene por objetivo su adaptación a los requerimientos de información que establece el Reglamento (UE) 2016/8671, del Banco Central Europeo, de 18 de mayo de 2016, sobre la recopilación de datos granulares de crédito y riesgo crediticio (conocido como Reglamento de AnaCredit). El plazo para observaciones finaliza el día 5 de mayo.

SERVICIOS DE ASNEF

Como ya se ha venido informando en otras ediciones de esta Memoria anual, ASNEF, con el objetivo de cada vez ofrecer mayores y mejores servicios a sus entidades asociadas, durante los últimos años ha ido desarrollando diferentes nuevos servicios, que suponen una ayuda para que nuestras entidades puedan cumplir con sus objetivos.

En un breve repaso, podemos comentar los siguientes servicios:

Servicio en materia de Solvencia Patrimonial y Crédito



ASNEF en esta materia, y es por todos conocido, es propietaria desde hace décadas del llamado "FICHERO ASNEF", un bureau de crédito que permite a sus asociados consultar si un solicitante de un crédito es deudor (tal y como establece la legislación) en mora de otra entidad o entidades, de forma que ante el estudio del riesgo de esa operación, pueda tenerse una información más fiable, que ayude a la toma de decisiones en las fases del ciclo de crédito.

Este servicio es gestionado por la entidad ASNEF-EQUIFAX SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE SOLVENCIA Y CRÉDITO, S.L.

En este sentido, ASNEF mantiene un acuerdo con EQUIFAX para ofrecer un servicio de información sobre cumplimiento de pago denominado EQUIFAX PLUS ó CREDIT RISK INSIGHTS.

Servicio para la Prevención del Fraude y del Blanqueo de Capitales



ACTIVIDAD DE De-fensa EN 2016: PRINCIPALES ACCIONES E HITOS ALCANZADOS

De-fensa, es la marca de ASNEF bajo la que se aúnan el **Servicio de Prevención del Fraude** y el Servicio de Información a los sujetos Obligados para promover la colaboración sectorial y el desarrollo de iniciativas para la prevención del fraude y el blanqueo de capitales.

Dentro del desarrollo de sus principales funciones, durante 2016 **De-fensa** ha asesorado y atendido las consultas de las entidades asociadas en diversos aspectos relacionados con las materias de blanqueo de capitales y prevención del fraude, tales como:

- Dudas sobre normativa de cumplimiento y comunicación a SEPBLAC.
- Declaración de operaciones sospechosas de posibles fraudes.
- Consultas sobre el procedimiento de Auditoría Interna.
- Asesoramiento sobre el riesgo en operaciones a distancia.

Igualmente, se ha mantenido la colaboración con los Cuerpos de Seguridad e Instituciones Públicas en el análisis y difusión de diversos oficios con información sobre investigaciones abiertas por estos Cuerpos ante posibles casos de estafa o suplantación de identidad. Algunos de estos oficios han sido remitidos a las entidades solicitando su colaboración en la investigación.

También se ha trabajado en la atención a los ciudadanos, donde se recibieron numerosas solicitudes de información a través de los números de teléfono habilitados. Más de 500 consultas de personas interesadas en obtener información, tanto del Fichero ASNEF de morosidad como del Fichero ASNEF PROTECCIÓN.

En este sentido, y relacionado con la función de **De-fensa** dirigida a fomentar el Fichero ASNEF PROTECCIÓN, se han contestado más de 600 solicitudes de ejercicios de derechos, algunos de las cuales han contribuido a la inclusión de personas en el propio Fichero.

Con estas cifras alcanzadas en 2016, está en el ánimo de De-fensa continuar trabajando para apoyar y asesorar a las entidades de ASNEF en las mencionadas materias, así como a los ciudadanos que se dirigen a nosotros.

Formación Continuada

CURSO BÁSICO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ANÁLISIS DE FIRMAS



Desde el punto de vista de la formación como respuesta a las necesidades de nuestras entidades en temas relacionados con la prevención del fraude, en los meses de marzo y abril se organizaron dos jornadas para tratar la **Verificación de Documentos y el Análisis de Firmas**. Las jornadas fueron estructuradas como talleres de carácter práctico a cargo de **D. Francisco José Méndez Baquero**, Director Técnico del Gabinete de Análisis Forense de Signe, S.A. y estrecho colaborador con el Observatorio de la Falsificación Documental de ASNEF.

En ambas jornadas se dieron a conocer a los asistentes las características técnicas y medidas de protección de los documentos de identidad, así como, unas nociones básicas para detectar los signos de falsedad en las firmas de los documentos entregados por los clientes para valorar su autenticidad.

Todo ello tratado bajo un prisma de practicidad mediante la presentación de ejercicios reales, donde los alumnos fueron capaces de cotejar entre firmas auténticas y dudosas, reconocer los sistemas más habituales de falsificación documental y aprender las principales técnicas de detección en ambas materias.

JORNADA SOBRE LAS NOVEDADES QUE LA IV DIRECTIVA INTRODUCE EN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

En este mismo ámbito de actuación formativa, también en el mes de marzo se organizó una jornada de divulgación sobre las novedades introducidas por la IV Directiva sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo 2015/849, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

La exposición fue dirigida por D. Gonzalo González de Lara, Vocal Asesor de la Subdirección de Inspección y Control de Movimiento de Capitales, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera. Durante la exposición fue acompañado por D. Andrés Martínez Calvo.

A lo largo de la presentación, se incidió en las implicaciones operativas que la normativa introduce en los requisitos de cumplimiento normativo que afectan a las entidades financieras.

La jornada tuvo una acogida muy significativa entre los miembros de las Comisiones de prevención del fraude y del blanqueo de capitales, siendo una buena oportunidad para actualizar y profundizar en el conocimiento de la normativa más actual en materia de prevención de blanqueo de capitales.

ACUERDOS Y CONVENIOS ALCANZADOS

En abril de 2016, ASNEF firmó un acuerdo de colaboración con el Consejo General del Notariado que permite, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.6 del RD 304/2014, acceder a la información del Índice Notarial para cumplir con lo establecido en la Ley 10/2010 en lo relativo a la identificación del titular real de las operaciones.



Dicho acuerdo de colaboración fue presentado en la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales celebrada el 7 de julio de 2016, en la que se explicó el contenido y alcance del **Fichero de Titularidades Reales** del Órgano Centralizado de Prevención del Consejo General del Notariado. La jornada contó con la comparecencia de **D. Pedro Galindo Gil** y **D. Mariano García Fresno**, responsables de dicho organismo, así como, por miembros de Soluciones Confirma.

La Base de Datos de Titularidades Reales consta de la totalidad de actos notariales que afectan a la titularidad real de las sociedades desde el año 2004, incluso de aquellos actos jurídicos que no se inscriben en el Registro Mercantil. La información sobre la titularidad puede tener carácter acreditado o manifestado según su forma de obtención, pero siempre se trata de una información completa y veraz sobre la composición de las sociedades.

El acceso a la BDTR será inmediato a través de consultas automáticas vía Webservice o consultas directas a un portal web. Estas consultas permiten la obtención inicial o unitaria del titular real de una sociedad de forma online.

Ejemplo de respuesta obtenida tras la consulta a la BDTR:

SERVICIO DE CONSULTA ON-LINE AL FICHERO DE TITULARIDADES REALES

Descripción de la BDTR
Ejemplos de Respuesta

INFORME SOBRE TITULARIDAD REAL DE EMPRESAS

RAZÓN SOCIAL: Sociedad de Test

Nº IDENTIFICACIÓN: A11111112

Información MANIFESTADA/ACREDITADA

País	Fecha	Notario	Notario	Nº Documento	País Documento	Compartido	Propiedad
Andalucía	05/02/2016	QUALITY ASSURANCE 1	Notario Quality Assurance 1	1	1	Principio unitario	100 %
Castilla-La Mancha	02/02/2016	Analisis	100029 Doc.			Dinámico	100 %
Madrid		García Martínez	22322232F			España	80 %
Valencia		Gómez Pérez	11111111E			España	50 %

INFORME SOBRE TITULARIDAD REAL DE EMPRESAS

RAZÓN SOCIAL: Sociedad de Test (Adm)

Nº IDENTIFICACIÓN: A11111112

Información MANIFESTADA/ACREDITADA

País	Fecha	Notario	Notario	Nº Documento	País Documento	Compartido	Propiedad
Administrador	07/03/2016	QUALITY ASSURANCE 1	Notario Quality Assurance 1	1	1	Principio unitario	100 %
Administrador (Pres)		Albaro	Revival Logic	11111111E			100 %

Toda la información sobre la titularidad de las sociedades se mantiene actualizada y es informada a las entidades usuarias a través de un sistema que alerta de las modificaciones en la estructura de titularidad de las sociedades mantenidas en vigilancia.

Para poder acceder a la Base de Datos de Titularidades Reales haciendo uso del servicio de explotación el sujeto obligado debe:

- Establecer, mediante Convenio del art. 8 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, que la entidad financiera cumple con su diligencia debida a través de tercero, en este caso la BDTR.
- Modificar su manual de prevención de blanqueo para incluir esa circunstancia, dejando patente el carácter dinámico del acuerdo.
- Firmar un contrato de acceso y uso a la BDTR con ANCERT, Agencia Nacional de Certificación y empresa tecnológica del Consejo General del Notariado, responsable de la explotación de la base de datos.

Todos los puntos expuestos son las principales acciones e hitos alcanzados y gestionados por ASNEF a través de sus Servicios de Prevención del Fraude y del Blanqueo de Capitales. Existen otras muchas iniciativas abiertas en las que se está trabajando a través de las Comisiones de ambos servicios y de las cuales iremos informando oportunamente cuando corresponda.

De-fensa tiene el objetivo de seguir buscando alternativas que nos ayuden a ofrecer a las entidades adheridas más y mejores servicios. Con este compromiso, sus profesionales están disponibles para asesorar en todos aquellos temas que sean considerados oportunos y que se pueden sugerir a través de:

De-fensa
Teléfono: 900 374 004
Email: de-fensa@asnef.com

Servicio en Materia de Seguros



ASNEF-CBP es la "Joint Venture" que conforman la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito de España, patronal del sector de financiación en nuestro país, y CBP Group, la multinacional de referencia en Europa en servicios de consultoría y gestión operacional en materia de seguros para entidades financieras y distribuidores de bancaseguros. Entre los servicios que proporciona ASNEF-CBP a los asociados de ASNEF, destacamos el desarrollo e innovación de productos, distribución multicanal, atención de clientes, gestión de la base de asegurados, gestión de siniestros y el reporting de los servicios.

A la vanguardia del sector seguros para entidades de crédito, ASNEF-CBP desarrolla conjuntamente la oferta, servicios de consultoría y gestión operacional para las principales entidades de crédito de nuestro país. Siguiendo las directrices europeas en materia de "Treat Customer Fairly", nos basamos en principios

clave como la transparencia en la venta y la opcionalidad de contratación de coberturas de frecuencia siniestral elevada, que permitan la sostenibilidad de la actividad para todas las partes.

Esta labor de consultoría de marketing, viene acompañada de información y proyecciones estadísticas a nivel actuarial.

La magnitud de los clientes que gestionamos, nos permite retroalimentar a nuestros socios con información cualitativa y cuantitativa. Esto supone un factor diferencial clave, para hacer evolucionar los productos y procesos necesarios que garanticen el desarrollo de servicios de primer nivel, así como la elevada "experiencia cliente" exigida por las entidades financieras.

ASNEF-CBP gestiona la formación de seguros de casi 35.000 alumnos en el ámbito de financiación al consumo.

CBP Group es miembro consultor de Eurofinas (Federación Europea de Asociaciones de Entidades de Financiación), lo que permite a ASNEF-CBP contar con un socio estratégico de las tendencias europeas a nivel reglamentario y de evolución en el desarrollo de productos y servicios.

Servicio en Materia de Contratación Electrónica



Los Servicios de Confianza que ofrece ASNEF-LOGALTY son claves para impulsar y proteger a las organizaciones en su transformación digital, al ofrecer garantías jurídicas imprescindibles para la digitalización del negocio.

Estos **Servicios de generación de Prueba por Interposición de ASNEF-LOGALTY**, tienen cumplimiento local y alcance global, ofreciendo a las organizaciones un mecanismo único para la formalización de contratos, comunicaciones y el resto de actuaciones que requieran prueba, con la garantía jurídica más rigurosa en las relaciones a distancia, y garantizándose el pleno cumplimiento de las condiciones y particularidades de cada Estado en que se opera.

ASNEF-LOGALTY, además de **cumplir con los estándares más elevados de exigencia jurídica aplicables**, ya se está alineando con el Reglamento (UE) N° 910/2014, de 23 de julio, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior.

1.- ¿Qué se busca con el Reglamento Europeo eIDAS?

La Comisión Europea ya identificó en agosto de 2010 cuáles eran los obstáculos para la economía digital en Europa: (i) la fragmentación del mercado digital; (ii) la falta de interoperabilidad y (iii) el incremento de la ciberdelincuencia, y empezó a trabajar en la eliminación de estos obstáculos para proteger los derechos de los ciudadanos de la UE y que éstos pudie-

ran disfrutar de los beneficios de un mercado único digital y servicios digitales transfronterizos. El Reglamento es el resultado de este trabajo. eIDAS busca la creación de un clima de confianza en el mundo digital mejorando tanto la seguridad jurídica como la seguridad tecnológica: la real y la percibida.

2.- ¿Cómo se consigue ese clima de confianza digital?

En Logalty creemos que el Reglamento, tras su publicación en todos los estados miembros, va a permitir el desarrollo del mercado único digital, y los primeros pasos que se están dando están orientados a eso, a la eliminación de las barreras existentes en los medios de identificación electrónica utilizados y a establecer un marco jurídico general para la utilización de los servicios de confianza. Esto va a permitir a las entidades de crédito, a los bancos, entidades aseguradoras y otros operadores del mercado ampliar los mercados y a los clientes disponer de mejores, más amplias y seguras ofertas de productos y servicios.

3.- ¿Cómo está afrontando Logalty este cambio?

Logalty está ayudando a sus clientes en la transformación digital de sus modelos de negocio. Está trabajando fundamentalmente en dos líneas: (i) llevando al mercado los servicios de confianza del reglamento incorporándolos en su portfolio de servicios, esto es, está incorporando en las contrataciones y notificaciones electrónicas los eIDAS CEF, o también llamados building blocks: "puesta a disposición electrónica", "sellados de tiempo" o "firmas electrónicas" y (ii) prestando servicios de identificación digital, un ejemplo son sus servicios de identificación con videoconferencia no presencial.

Los servicios de ASNEF-LOGALTY se encuentran técnicamente preparados para el empleo de los medios de identificación electrónica de nivel sustancial o alto, y emplean servicios de confianza como los sistemas de firma o sello avanzado o cualificado, y sellos electrónicos de tiempo cualificados. Asimismo, Logalty dispone de sus propios servicios de entrega electrónica certificada conforme al Reglamento.

Servicio de Formación FIT & PROPER

La normativa bancaria ha puesto el foco en las obligaciones de gobierno corporativo de las entidades de crédito y el resto de instituciones financieras, y, en particular, en los requerimientos en materia de responsabilidades y exigencias de formación, experiencia y dedicación suficiente a los miembros de sus órganos de administración y alta dirección.

En este sentido, el marco regulatorio de Requerimientos de Capital (CRD IV) y los planes de supervisión del Banco Central Europeo (BCE) y de las autoridades nacionales, pone el foco en las exigencias de honorabilidad, idoneidad, formación y experiencia de los miembros de los órganos de administración y la alta dirección de las entidades financieras, y es por ello que el BCE ha comenzado ya a integrar en sus actuaciones de inspección la realización de entrevistas personales a consejeros y alta dirección de las entidades, con el fin de verificar que se cumplen los estándares de conocimientos



requeridos para desarrollar el gobierno de las entidades de forma adecuada, y a aplicar un nuevo modelo de supervisión, apoyado en el Banco Central de cada país. En este contexto, en caso de incumplimiento de los requerimientos de conocimientos y dedicación suficiente, podría incluso darse el caso de que el BCE llegase a vetar la incorporación y/o presencia de un consejero a una entidad.

Asimismo, el BCE, a través de las autoridades nacionales, podría eventualmente recabar información de cada entidad sobre las medidas adoptadas para reforzar la cualificación y preparación de los miembros de sus consejos de administración y alta dirección en los ámbitos clave: Normativa CRD IV, Gobierno Corporativo, Plan de Negocio y Riesgos.

En España, la Ley 10/2014, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, que transpone a nuestro ordenamiento jurídico la CRD IV, es la base para el marco de requerimientos aplicables a los miembros de los órganos de administración y altos directivos de las entidades financieras en España, lo que incluye a entidades de crédito y Establecimientos Financieros de Crédito, entre otras entidades.

Por todo ello, ASNEF, puso en marcha, el pasado año, un nuevo servicio para aquellas entidades financieras que estén bajo el foco regulatorio de las obligaciones mencionadas anteriormente.

En concreto, se trata de un completo plan de formación para consejeros y alta dirección de entidades financieras, diseñado de forma dinámica, orientado a satisfacer las necesidades y características de cada entidad, que permite garantizar una adecuada preparación de sus participantes para poder cumplir con las obligaciones que les son propias y poder asegurar una posición solvente ante el escrutinio del supervisor europeo/nacional. Para poder llevar a cabo esta labor, y teniendo en cuenta que la formación será certificada por ASNEF, la Asociación cerró un acuerdo con la Firma de Servicios Profesionales Ernst & Young, quien pone a disposición de ASNEF un equipo de prestigiosos profesionales que han diseñado los contenidos formativos e impartirán la formación con la mayor garantía.

Este servicio, que se ofrece a todo el sector financiero, no sólo a las entidades financieras miembros de ASNEF, tiene como principal característica la posibilidad de adaptarse a las necesidades de las diferentes entidades que deseen contratarlo.

Por ello, se ha establecido un sistema de doble configuración. Por un lado, la formación puede ser recibida en una sesión común, de forma conjunta por miembros de varias entidades, de forma que cualquier Consejero o alto cargo de una entidad financiera puede realizarla junto a otras entidades. Otra opción es la organización de sesiones formativas específicas para los miembros del órgano de administración y alta dirección de una entidad en particular, en un formato ad-hoc y adaptado a sus características y necesidades formativas específicas, de forma que la empresa que escoje este sistema puede impartir dicha formación a sus Consejeros o altos cargos desde su propia sede.

Además, y de cara a poder cubrir las necesidades de los diversos tipos de entidades de crédito derivadas de las expectativas de supervisión del regulador, el modelo de formación que ASNEF ha diseñado cubre dos tipos de contenido: uno más extenso para entidades de crédito y otro más acotado para Estableci-

mientos Financieros de Crédito, sucursales de entidades de crédito extranjeras y empresas de servicios de pago.

Por otro lado, el servicio puede ser complementado con sesiones individuales para un Consejero o alto cargo concreto, de forma que pueda afianzar los conocimientos obtenidos en la formación previa y con sesiones específicas de preparación para las posibles entrevistas a las que tuviera que enfrentarse dentro de ese nuevo modelo de supervisión bancaria.

Se ha de informar, finalmente que, desde su puesta en marcha el pasado año, ya son varias las entidades que han contratado este servicio, siendo muy bien valorado por las mismas.

Aquellas entidades interesadas en tener una mayor información de este nuevo servicio, por favor contacten con la Asociación.

RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

IMPLANTACION PLAN DE PREVENCION DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURIDICA EN ASNEF

Con motivo de las reformas del Código Penal de 2010 y 2015, la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito (ASNEF), ha puesto en marcha un Plan de Prevención de la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica.

La puesta en marcha del Plan se ha diseñado con el asesoramiento externo de la consultora especializada BONET consulting, para una correcta adecuación en términos de configuración y diseño de los Ejes y elementos que integran dicho Plan, para el necesario desarrollo de los mismos.

En cumplimiento del requisito del art. 31 bis.2.6 del Código Penal y de los artículos 225-229 de la Ley de Sociedades de Capital, el Órgano de Control de ASNEF reportará anualmente a la Junta, como mecanismo de evaluación periódica y reporte en cumplimiento del deber de diligencia y control, la situación en materia de prevención penal de la Asociación, y las acciones de adecuación de los Ejes del Plan realizadas durante el Ejercicio, a través de un Informe de Situación elaborado por BONET consulting como experto externo en la materia.

NOVEDADES LEGISLATIVAS DE ÁMBITO FISCAL

A diferencia de la situación normativa vivida en los últimos años en los que la transposición a nuestro ordenamiento jurídico de la normativa CRD IV y CRR IV supuso la aparición de importantes novedades en cuanto a la regulación y a la situación normativa de los Establecimientos Financieros de Crédito, este año han sido pocas las novedades publicadas que afecten a este tipo de entidades.

Como ocurría al cierre de la Memoria anterior, sigue pendiente la publicación de un Reglamento que desarrolle la Ley de Fomento de la Financiación Empresarial y, en concreto, el régimen jurídico aplicable a los Establecimientos Financieros de Crédito. Desde el ejercicio 2014 el Ministerio de Economía y Competitividad ha circulado dos Proyectos de Real Decreto: un primer Proyecto de reforma parcial y un segundo Proyecto de nueva planta, si bien, ninguno de ellos ha seguido adelante.

Por su parte, el Banco de España ha publicado la Circular 6/2016, de 30 de junio, a las entidades de crédito y a los Establecimientos Financieros de Crédito, por la que se determinan el contenido y el formato del documento "Información Financiera-PYME" y se especifica la metodología de calificación del riesgo previstos en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial. Esta Circular tiene como objetivo la especificación del contenido y el formato del documento denominado «Información Financiera-PYME», del modelo-plantilla que deberán completar las entidades y el desarrollo de la metodología y el modelo-plantilla para la elaboración de un informe estandarizado de evaluación de la calidad del riesgo.

Respecto a los Establecimientos Financieros de Crédito que también tengan la consideración de entidades de dinero electrónico híbridas o de entidades de pago híbridas, el 17 de junio de 2016 entró en vigor la nueva versión del Reglamento de la Ley de Auditoría de Cuentas, por el que se aprueba el

Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas. Esta disposición final concreta qué entidades tienen la consideración de entidades de interés público entre las que se encuentran las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico. Por tanto, los Establecimientos Financieros de Crédito que tengan también el carácter de entidades de pago híbridas o de entidades de dinero electrónico híbridas deberán ajustarse a esta normativa.

Nos mantendremos pendientes de las novedades regulatorias que se produzcan en los próximos meses en relación con los Establecimientos Financieros de Crédito, en especial respecto al desarrollo de la Ley de Financiación Empresarial en cuanto al régimen jurídico de los Establecimientos Financieros de Crédito.

En el ámbito tributario, el ejercicio 2016 fue avanzando con la misma incertidumbre política con la que había comenzado, manteniéndose la ralentización legislativa hasta entrar el otoño.

El estreno fiscal del nuevo Gobierno se materializó con la aprobación de varios textos que establecieron medidas dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y reducción del déficit público.

Entre ellas, la más relevante fue la aprobación del Real Decreto-ley 3/2016 aprobado el 2 de diciembre, el cual, principalmente, afectaba al Impuesto sobre Sociedades, teniendo muchas medidas impacto en el propio ejercicio 2016.

Destacamos por su especial relevancia, la nueva regulación del límite a la compensación de bases imponibles negativas para empresas con un importe neto de la cifra de negocio superior a 20 millones de euros, acompañando a esta medida un nuevo límite en la aplicación de las deducciones por doble imposición internacional o interna, generadas o pendientes de aplicar.

Asimismo, se estableció la no deducibilidad de las pérdidas realizadas en la transmisión de participaciones con derecho a la exención y la reversión de las provisiones de cartera por importe mínimo anual, de forma lineal durante cinco años. Estas medidas se unían a las aprobadas poco antes a través del Real Decreto-ley 2/2016, de 30 de septiembre, que estableció de nuevo el pago mínimo en el Impuesto sobre Sociedades, siendo esta medida de aplicación a aquellos contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios en los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo fuera al menos de 10 millones de euros.

Por otro lado, junto a las decisiones indicadas cuyo efecto a destacar será el incremento de la presión fiscal durante el presente ejercicio, destaca la aprobación de medidas que incrementan los procedimientos de control.

De esta forma, se establece la limitación de pagos en efectivo a 1.000 euros (frente a los 2.500 euros), el endurecimiento de la posibilidad de aplazamiento de pago del IVA y de las deudas frente a la Agencia Tributaria y, especialmente, la implantación del sistema de información inmediata del IVA que estará “normalizado” en el segundo semestre de 2017.

Relacionado con el muy ya conocido SII, destacamos la publicación el pasado mes de septiembre de la resolución a la consulta presentada por la Asociación ante la Dirección General de Tributos, solicitando la confirmación de que los Establecimientos Financieros de Crédito se encuentran exentos de la obligación de expedir factura por las operaciones financieras exentas que realicen y que están recogidas en el artículo 20.Uno.18º, letras de la a) a la n) de la Ley del IVA.

Esta excepción a la obligación de expedir factura está establecida por el artículo 3 del Reglamento de Facturación siendo de aplicación para las entidades de crédito que realicen prestaciones de servicios sujetas y exentas recogidas en el artículo de la Ley del IVA referenciado en el párrafo anterior, y sean realizadas a través de la sede de su actividad económica o un establecimiento permanente situados en el territorio de aplicación del impuesto o Canarias, Ceuta y Melilla.

Con base en la disposición adicional Primera de la Ley 5/2015, de fomento de la financiación empresarial, donde se establece que los Establecimientos Financieros de Crédito tendrán, a efectos fiscales, el tratamiento que resulte aplicable a las entidades de crédito, se solicitó confirmación de que la excepción de obligación de expedir factura en los términos anteriormente expuestos, era igualmente de aplicación a los EFC's.

En este sentido, la Dirección General de Tributos estableció en la resolución que “los Establecimientos Financieros de Crédito aunque no tienen la consideración de entidades de crédito les corresponde, a efectos fiscales, el mismo tratamiento que sea de aplicación a las entidades de crédito”.

Y que, en consecuencia, “cabe concluir que los EFC's quedan exceptuados de la obligación de expedir factura por las operaciones que realicen de las expresadas en el artículo 20.Uno.18º, letras de la a) a la n) de la Ley del Impuesto en las mismas condiciones que las entidades de crédito”.

Finalmente, no hay que olvidar que al cierre de esta Memoria, estamos pendientes de la muy reciente presentación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2017. Con total seguridad la futura Ley va a marcar las novedades legislativas de los próximos meses ahondando en las primeras medidas aprobadas por el Gobierno comentadas anteriormente.

Seguramente, muchas de esas modificaciones serán protagonistas durante el ejercicio 2017 y motivarán nuestros comentarios en la próxima Memoria. Seguiremos de cerca las medidas que se produzcan en los próximos meses, informando puntualmente de la posible incidencia que las mismas pudieran tener sobre las entidades asociadas.

EUROFINAS

El Congreso Anual de Eurofinas/Leaseurope tendrá lugar este año en Malta los días 5 y 6 de octubre.

Las próximas reuniones del Consejo de EUROFINAS se celebrarán los días 13 de junio y 24 de noviembre de 2017.

La representación española en los diferentes Comités es la siguiente:

	Titulares	Suplente
COMITÉ LEGAL Y DE POLÍTICAS	Ignacio Pla	Honorio Ruiz
COMITÉ DE ESTADÍSTICAS	Blanca García	
CONSEJO	Fernando Casero	Honorio Ruiz
GRUPO DE TRABAJO DEL EBIC SOBRE LA DIRECTIVA DE CRÉDITO AL CONSUMO	Ignacio Pla	
GRUPO DE TRABAJO "BASILEA"	Fernando Casero	

VIDA ASOCIATIVA

En mayo del pasado año, y durante la Asamblea General celebrada en Bilbao, fueron elegidas las siguientes vocalías de la Junta de Gobierno:

Bankinter Consumer Finance, representada por don **Alfonso Saez Alonso-Muñumer**

Honda Bank, representada por don **David Aparicio Gracia**



DATOS ESTADÍSTICOS 2016

Extracto de la nota de prensa publicada durante el XI Congreso de Crédito al Consumo de ASNEF, del que se da cuenta en el punto correspondiente de esta Memoria, y en la que se recogen declaraciones del Presidente de la Asociación, Fernando Casero, sobre el repunte de la actividad que se observa en nuestro sector, especialmente en crédito al consumo y automoción:

“Fernando Casero, Presidente de ASNEF, antes de facilitar los resultados obtenidos efectuó un análisis de lo acontecido en el Sector en 2016 y de lo que se prevé para 2017.

Así, manifestó que “2016 ha sido un buen año para el Sector. Hemos visto cómo durante el ejercicio se han ido consolidando las tasas de crecimiento de financiación de bienes y servicios obtenidas en años anteriores, y cómo el crédito al consumo ha desempeñado su papel de acelerador de la demanda interna y, por ende, de ayuda al crecimiento de la economía española.”

Fernando Casero ha remarcado que una parte del crecimiento del crédito al consumo se ha debido a la creación de empleo, cifrada en 414.000 puestos de trabajo durante 2016. Las personas que encuentran trabajo tienen mayor capacidad de comprar bienes de consumo duradero, que habitualmente se financian.

También ha jugado un importante papel en este crecimiento la necesidad de las familias de renovar su equipamiento familiar: vehículos, electrodomésticos, ordenadores, mobiliario, etcétera, tras varios años de crisis en los cuales se estancó la demanda y envejecieron los bienes que habitualmente financia el sector, y especialmente automóviles.

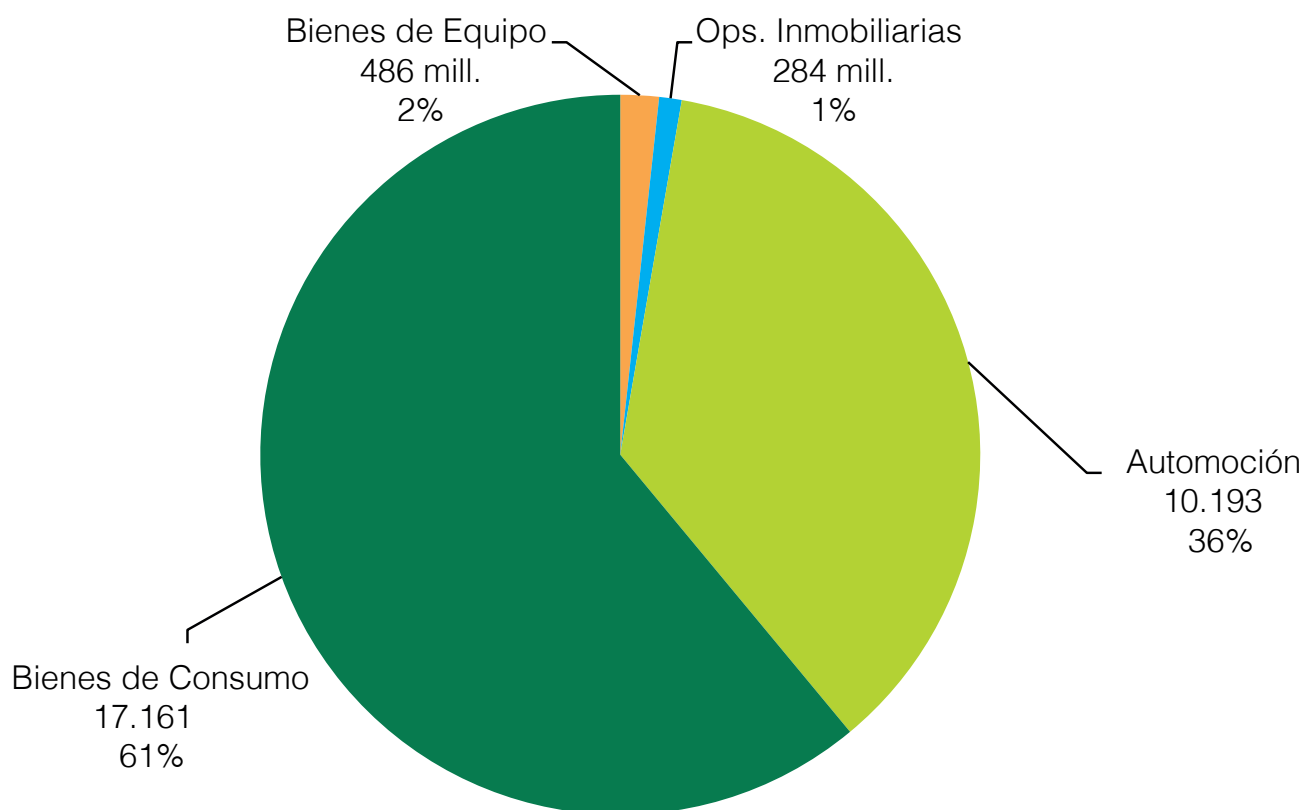
“Había una demanda contenida que ya en 2014 y 2015 comenzó a liberarse, en un proceso que incluso se ha acelerado a lo largo de 2016”, afirmó el Presidente de ASNEF.

En cuanto a los pronósticos para este año 2017, todo hace prever que el Sector se mantendrá en la línea de crecimiento y recuperación que ha caracterizado el 2016, impulsado por la creación de empleo y por las subidas salariales, factores ambos que confluyen en mejorar la capacidad de compra de las familias. Es asimismo un dato favorable la mayor estabilidad política, que dota a la actividad financiera de un marco más estable y previsible.

En el lado de las incertidumbres, persisten los grandes desequilibrios de la economía española, que son déficit y deuda, que hacen a nuestro país y a sus agentes económicos más vulnerables frente a un posible repunte de la inflación, o en el caso de que el Banco Central Europeo dé por terminada su política de estímulos monetarios.”

ESTADÍSTICAS

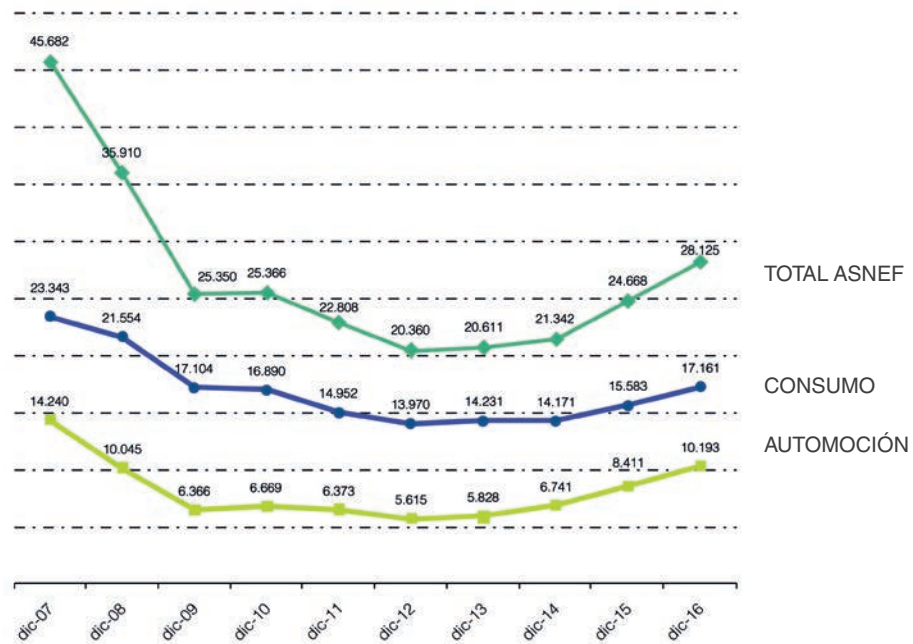
Detalle de la Inversión Nueva Total 2016



(En millones de € y en %)

Evolución de la Inversión Nueva en Financiación

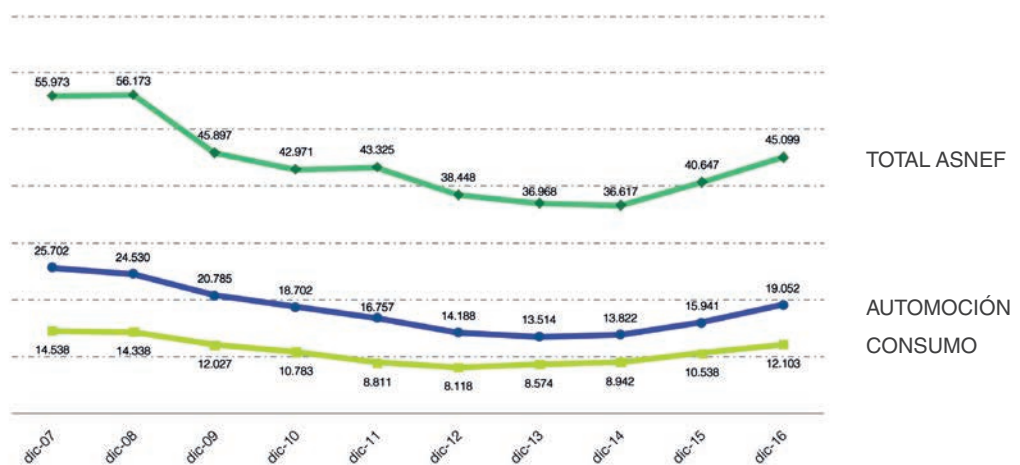
(En millones de euros)



Fuente: ASNEF

Evolución de la Inversión Viva en Financiación

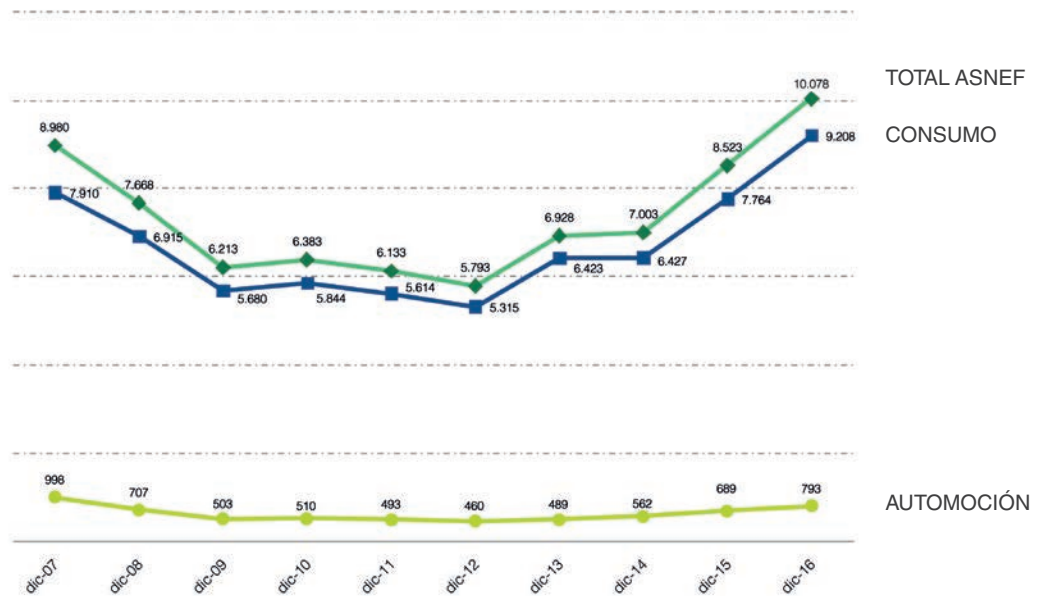
(En millones de euros)



Fuente: ASNEF

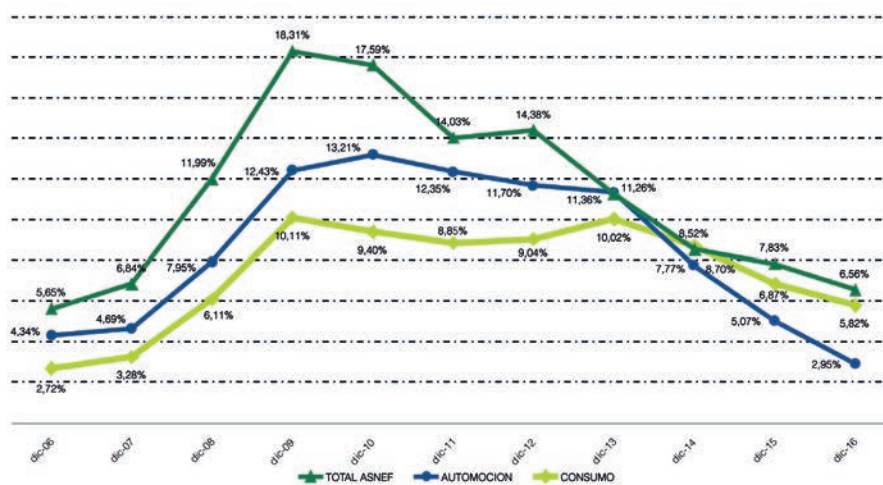
Evolución de los Contratos Nuevos

(En miles de unidades)



Fuente: ASNEF

Ratio de los Activos Dudosos sobre Inversión Crediticia de los EFC's



EMPRESAS ASOCIADAS

AKF BANK GmbH & Co KG Sucursal en España
BANCO CETELEM, S.A.
BANCO PRIMUS, S.A. S.E.
BANKINTER CONSUMER FINANCE, E.F.C.S.A.
BIGBANK AS CONSUMER FINANCE, Sucursal en España
BILBAO HIPOTECARIA, S.A.E.F.C.
BMW Bank GmbH, Sucursal en España
CAIXA CARD 1 EFC, S.A.U.
CAIXABANK CONSUMER FINANCE, E.F.C.S.A.
COFIBER FINANCIERA E.F.C.S.A.
COFIDIS, S.A. Sucursal en España
CORPORACION HIPOTECARIA MUTUAL, S.A.E.F.C.
CR.CREDIT AGRICOLE M.SUD.MEDITERRANEE.S.E.
DE LAGE LANDEN INTERNATIONAL, B.V.S.E.
ENTRE2 SERVICIOS FINANCIEROS, E.F.C.S.A.
EVOFINANCE, E.F.C.S.A.
FOA CAPITAL ESPAÑA, E.F.C.S.A.

FCE BANK PLC Sucursal en España
FERRATUM BANK PLC SPAIN
FINANCIERA CARRION S.A.E.F.C.
FINANCIERA EL COMERCIO FINANCEROS, E.F.C.S.A.
FINANCIERA ESPAÑOLA CREDITO A DISTANCIA E.F.C.S.A.
FINANDIA, E.F.C.S.A.
GCC Consumo Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.
HONDÁ BANK GmbH Sucursal en España
IOS FINANCE, E.F.C.S.A.
JOHN DEERE BANK, S.A. Sucursal en España
LUZARO, E.F.C.S.A.
MERCEDES-BENZ FINANCIAL SERVICES ESPAÑA, E.F.C.S.A.
MONTJUICH EF, E.F.C.S.A.
NOVO BANCO, S.A. Sucursal en España
ONEY SERVICIOS FINANCIEROS E.F.C.S.A.U
POPULAR SERVICES FINANCIEROS, E.F.C.S.A.
PSA FINANCIAL SERVICES SPAIN, E.F.C.S.A.

RCI BANQUE, S.A. Sucursal en España
SABADELL CONSUMER FINANCE, E.F.C.S.A.U.
SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.
SANTANDER CONSUMER, E.F.C.S.A.
SCANIA FINANCE HISPANIA, E.F.C.S.A.
SDAD. CONJUNTA EMI, Y G. MEDIOS PAGO, E.F.C.S.A.
SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C.S.A.
SG EQUIPMENT FINANCE IBERIA, E.F.C.S.A.
TELEFONICA CONSUMER FINANCE, E.F.C.S.A.
TOYOTA KREDITBANK GMBH, Sucursal en España
TRANSOLVER FINANCE, E.F.C.S.A.
UNION CREDITO FI.MOB.E.IN.CREDIFIMO, E.F.C.S.A.
UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS S.A.E.F.C.
UNION FINANCIERA ASTURIANA, S.A.E.F.C.
VFS FINANCIAL SERVICES SPAIN, E.F.C.S.A.
VOLKSWAGEN FINANCE, S.A.E.F.C.
WIZINK BANK, S.A.

EMPRESAS ADHERIDAS

4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES, S.A.U.
ACACIO SISTEMAS DE ALARMA, S.L.
ADMIRAL INSURANCE COMPANY LIMITED, SUC. EN ESPAÑA
AENOR INTERNACIONAL, S.A.U.
AFIANZAMIENTOS DE GALICIA, S.G.R. (AFIGAL)
AGENCIA NEGOCIADORA DEL ALQUILER, S.L.
AIGION CAPITAL (LUX) S.A.U.
AKF EQUIPMENT, S.A.
ALD AUTOMOTIVE, S.A.U.
ALFA HOME TRADE, S.L.
ALFIL INTERNET VENTURES, S.L.
ALIMENTACION ANIMAL NANTA, S.L.U.
ALKALI INVESTMENTS II, S.A.R.L.
ALLIANZ CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS
ALHELLO, S.L.
ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT, S.A.
ALQUILER SEGURO, S.A.
ALTAIA CAPITAL, S.L.
ALMIRA ASSET MANAGEMENT, S.A.
AMERICAN EXPRESS CARD ESPAÑA, S.A.U.
ANALITICA Y GESTION FINANCIERA, S.L.
ANDBANK ESPAÑA, S.A.U.
APARTAMENTOS SES BLEIDAS, S.A.
APPLUS NORCONTROL, S.L.U.
ARAG S.E. Sucursal en España
ARCOL FINANCE, S.L.
ASBURY PARK, S.A.R.L.
ASOCIACION NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS
ATHLON CAR LEASE SPAIN, S.A.U.
AUTOMONEY, S.L.U.
AUTOMOVILES PALMA, S.A.U.
AVAL CASTILLA LA MANCHA, S.G.R.
AVALIA ARAGON, S.G.R.
AVALIS DE CATALUNYA, S.G.R.
AVALMADRID SDAD.GARANTIA RECIPROCA
AVON COSMETICS, S.A.U.
AXACTOR PROFITOLIO HOLDING, AB
AXFO IBERIA, S.L.U.
AYUDA Y CREDITO CONSULTORES, S.L.
AZZAM VIVIENDA, S.L.
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO DE SABADELL, S.A.
BANCO FINANTIA SOFINOL, S.A.
BANCO MEDIOBANQUE, S.A.
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
BANKIA
BANKINTER, S.A.
BANKIA S.A.
BANSAMBA
BILBAO, CIA. ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
BILLING FINANCIAL ESPAÑA, S.L.
BLUE ALPHA SOLUTIONS, S.L.
BNP ESPAÑA S.A.
BNP PARIBAS CARDIF ESPAÑA, A.I.E.
BP OIL ESPAÑA, S.A.
BT TELECOMUNICACIONES, S.A. Sdad. Unipersonal
CABOT ASSET PURCHASES (Ireland) Limited
CAIXARENTING, S.A.U.
CAJA AH.MP.ZARAGOZA ARAGON RIQUA
CAJA AH.PENSION VIATURS DE BARCELONA "LA CAIXA"
CAJA RURAL DE CASTILLA LA MANCHA, S.C.C.
CAJA RURAL DE EXTREMADURA, SDAD.COOP.CREDITO
CAJA RURAL DE GRANADA, SDAD. COOP. CREDITO
CAJA RURAL DE SESSONA SDAD. COOP. CREDITO
CAJA RURAL DE TENERIFE, SDAD. COOP. CREDITO
CAJA RURAL DE ZAMORA, COOP. CREDITO
CAJA RURAL NITRA SPA DE GUADALUPE, S.C.C.A.
CAJA RURAL NITRA SPA DEL ROSARIO, S.C. CREDITO
CAJAMAR
CAJASUR BANCO
CARESTREAN HEALTH SPAIN, S.A.
CARGOBULL COMMERCIAL SOLUTIONS, S.L.U.
CARREFOUR ONLINE, S.L.U.
CATALUNYA BANK
CENTRO COOP.FARMAACEUTICO, SDAD. COOP. ANDALUZA
CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS ISED, S.L.
CEPSA CARD, S.A.
CEPSA COMERCIAL PETRÓLEO, S.A.
CIA. ESPAÑOLA SEGUROS CREDITOS EXPORTACION, S.A.
CIDE HC ENERGIA, S.A.
CLABERE NEGOCIOS, S.L.
CLIDOM ENERGY, S.L.
CLUB INTERNACIONAL DEL LIBRO, DIVISION CREDITO, S.A.
CLUB INTERNACIONAL DEL LIBRO, MARKETING DIRECTO, S.L.
COCHEGO, S.L.U.
CODEACTIVOS, S.A.
CODICOLI, S.A.
COFAPRES, Sdad. Coop.Farmacéutica Española
COLECCIONES CULTURALES PARA EL HOGAR, S.L.U.
COMPAGNIE FRANCAISE L'ASSURANCE COMMERCE EXTERIEUR (COFACE)
COMPANIA ESCANDINAVA DE ELECTRICIDAD EN ESPAÑA, S.L.
COMPANIA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A.
COMUNITAT, S.L.
CONFIRMACION SOLICITUDES CREDITO VERIFICA, S.A.
OPR PROTECCION Y SERVICIOS DE ASISTENCIA, S.A.U.
CREDIT DE TERRASSA, S.A.
CREDITSTAR SPAIN, S.L.
DIRRAMA, S.L.
D.S.A.DEFENSA DEL AUTOMOVILISTA Y SINIESTRO INTERNAC.
DE LAGE LANDEN RENTING SOLUTIONS S.L.
DEBT RESOLUTION CORP. S.A.R.L.
DEENERO SPAIN, S.A.
DELL DPS LIMITED
DENTAL GLOBAL MANAGEMENT, S.L.
DEUTSCHE BANK, SDAD. ANONIMA ESPAÑOLA
DIEGO, S.A. Sdad. Unipersonal
DIGI SPAIN TELECOM, S.L.U.
DINEO CREDITO, S.L.
DINERO, S.L.
DINERS CLUB ESPAÑOL, S.A.
DISTRANSA RENTRUCKS, S.A.
DISTRIBUIDORA ACUMULADORES IMPORTADOS, S.A.
DTS DISTRIBUIDORA DE TELEVISION DIGITAL, S.A.U.
E.ON ENERGIA, S.L.
EAE-EDP EDIFICACION, S.L.

EASY FINANCING CLUB S.L.
EDITORIAL PLANETA, S.A.
EDP COMERCIALIZADORA, S.A.
EDP Empresa de Servicios Energéticos, S.L.
EDP ENERGIA, S.A.
EDUCACIONLINE, S.L.
ELKAROI, S.G.R.I.
ELSECRETIT GEMASA, S.L.
EMPRESA NACIONAL DE INNOVACION, S.A.
ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICITA, S.L.U.
ESTI DIRECTOR OPPORTUNITIES, S.L.U.
EURONA WIRELESS TELECOM, S.A.
EUROPA FIRME, S.L.
EUSKALTEL, S.A.
EVO BANK, S.A.U.
EXCOM SALTUBA, S.L.
FCA DEALER SERVICES ESPAÑA S.A.U.
FOC AQUALIA, S.A.
FOCUS OPPORTUNITIES, LTD.
FENIE ENERGIA, S.A.
FERRATUM SPAIN, S.L.
FIDERE VIVIENDA, S.L.U.
FINALITER, S.L.
FINSLUTIA, SPAIN, S.L.U.
FORMACION UNIVERSITARIA, S.L.
FRAIKIN ALQUILER DE VEHICULOS, S.A.
FRIENDLY GROUP SPAIN, S.L.
GALP ENERGIA, S.A.U.
GAS NATURAL SDG, S.A.
GEDESOCORCHE, S.A.U.
GEDESAGO, S.A.
GENERAL DE HORMIGONES, S.A.
GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
GEO ADVANTAGE, S.L.
GESCOCRO COLLECTION SERVICES, S.L.U.
GESTERNOVA, S.A.
GET BUCKS SPAIN, S.L.
GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A.
GRUPO ELECTRO STOCKS S.L.U.
GRUPO FOMENTO MULTIMEDIA, S.L.
HELVETIA CIA. SUIZA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
HEBRANAD PARQUE NÁUTICA DEL MEDITERRANEO, S.G.R.L.
HERTZ DE ESPAÑA, S.L.U.
HIBU CONNECT, S.A.
HILTI ESPAÑA S.A.
HOST FINANCE SPAIN, S.L.
IBERAWAL, S.G.R.
IBERDROLA CLIENTES S.A.U.
IBERDROLA Comercialización de Último Recurso, S.L.
IBERDROLA DISTRIBUCION ELÉCTRICA, S.A.
IBERDROLA GENERACION, S.A.
IBERDROLA RENOVABLES ENERGIA, S.A.
IBERDROLA S.A.
IBERIA INVERSIONES II LIMITED
IBERIA INVERSIONES LIMITED
ID FINANCE SPAIN, S.L.
IDAL CREDIT, S.L.
IDR FINANCE IRELAND II LIMITED
INOORISA GESTION INTEGRAL DEL RECOBRO, S.L.
INFORMATICA EL CORTE INGLÉS, S.A.
ING DIRECT IV, Sucursal en España
INGENICO IBERIA, S.L.U.
INMOBILIARIA DE VISTAFERMOZA, S.A.
INSTALACIONES RAGAS, S.L.
INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL
INSTITUTO INTER, S.L.
INTER-IMAGE, S.L.
INTON CONSULT, S.L.
INVERIS BANCO
IPF DIGITAL SPAIN, SAU
ISBA, SOCIETAT DE GARANTIA RECIPROCA
IURIS JUSTITIA CREDITO, S.L.
IWOCA SPAIN, S.L.
KELISTO IBERIA, S.L.
KNET COMUNICACIONES, S.L.
KREDITO24 SPAIN, S.L.
KUTXABANK, S.A.
LABORATORIO LUCAS NICOLAS, S.L. (VITALDENT)
LC ASSET 1, S.A.R.L.
LEASE PLAN SERVICES, S.A.
LEASYS, SpA, Sucursal en España
LENDIX ESPAÑA Plataforma de Financiación Participativa, S.L.
LENDROCK SPAIN, S.L.
LEONIA TECHNOLOGICAL CENTER, S.A.
LIBERTY SEGUROS, CIA. SEGUROS Y REASEGUROS, SA.
LINDORF INVESTMENT
LINDORFF ESPAÑA, S.A.U.
LINDORFF HOLDING SPAIN, S.A.U.
LINDORFF INVESTMENT 2
LINDORFF INVESTMENT 3
LINEA DIRECTA ASEGURADORA, S.A. CIA. SEGUROS Y REAS.
LINK FINANZAS, S.L. Unipersonal
LOXAM ALQUILER, S.A.
LSF7 SILVERSTONE, S.A.r.l.
MARKO AUTOSERVICIO MAYORISTA, S.A.
MAN FINANCIAL SERVICES ESPAÑA S.L.
MAPFRE ESPAÑA CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
MAS MOVIL TELECOM 3.0, S.A.
MASTER DISTANCIA, S.A.
MELF, S.r.l.
MERCEDES BENZ CHATERWAY ESPAÑA, S.A.
MERCEDES BENZ BANK AG Sucursal en España
MERCEDES BENZ RENTING, S.A.
MINICREDIT, S.L.
MONEY EXCHANGE
MUSASAI, MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA
MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA, S.S.P.F.
MUTUA PROPIETARIOS, SEG. Y REASEGUROS PRIMA FIJA
NANTA, S.A.
NAVIGATEL SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, S.L.
NEXTGEN FINANCIAL SERVICES, S.L.
NEXUS ENERGIA, S.A.
NORTHESPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
NORTHGATE ESPAÑA RENTING FLEXIBLE, S.A.
NOVAOL SISTEMAS ENERGETICOS, S.L.
NOVUM BANK LIMITED

NUEVO CREDITO GLOBAL, S.L.
NUEVO MICRO BANK, S.A.U.
OCEAN NETWORK, S.L.
OCEANS NETWORK, S.L.
OINARRI, SGR.
OK MONEY SPAIN, S.L.U.
OKO INVESTMENT S.A.R.L.
OMNIA MOTOR, S.A.U.
OPEN BANK SANTANDER CONSUMER, S.A.
ORANGE ESPAÑOL, S.A.U.
ORANGE ESPAÑA VIRTUAL, S.L.U.
P10 FINANCE S.L.
PACCAR FINANCIAL ESPAÑA, S.L.
PALLETWAYS IBERICA, S.L.
PARQUES DE SOTOGRAÑDE E.U.C.
PASO HONROSO, S.L.
PEPPER FINANCE COOPERACION, S.L.
PERISCO FOODS, A.I.E.
PERISCO SERVICIOS INMOBILIARIAS, S.L.
PLUS ULTRA SEGUROS GENERALES Y VIDA, S.A. DE SEG. Y REASEGURO
POPULAR DE RENTING, S.A.
PREBENTONG HORMIGONES, S.A.
PRIMROSE PARTNERS LIMITED
PROCONO, S.A.
PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES PYC, PRYOONSA, S.A.
PROMOTORA HOLDING 61 BV
PROMOTORA HOLDING 58 BV
PROSEGUAR ALARMAS ESPAÑA, S.L.
PROTOCOLOS Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.L.
PUBLICREDIT, S.L.
PULPO FINANCE, S.L.
ODO MEDIA, S.A.U.
OIPERT GLOBAL, S.L.U.
R CABLE Y TELECOMUNICACIONES GALICIA, S.A.
RAPIDO FINANCE, S.L.
RECOBRO SPAIN, S.A.r.l.
REDEX GAS, S.L.
REEFTOWN INVESTMENTS, S.L.U.
REPSOL, S.A.
REPUBLICA DE COMUNICACIONES MÓVILES, S.L.
RIA PAYMENT INSTITUTION EP, S.A.U.
S.A. DE PROMOCION Y EDICIONES
S.G.R. COMUNIDAD VALENCIANA
SALTION
SALLUS INVERSIONES Y RECUPERACIONES, S.L.
SANITAS NUEVOS NEGOCIOS, S.L. SDAD.UNIPERSONAL
SANTANDER REAL ESTATE, S.A. S.G.I.I.C.
SAVDO SPAIN, S.L.U.
SCHNEIDER ELECTRIC ESPAÑA, S.A.
SCHURFFA
SDAD.PROMOCION Y RECONV. ECONO. ANDALUCIA
SEGURITAS DIRECT ESPAÑA, S.A.U.
SEGURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A.
SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
SEGUROS CATALANA OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS
SELF TRADE BANK, S.A.
SEOURA WORLDWIDE, S.L.
SERVIHABITAT SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.
SERVIMOB, S.L.
SIEMENS RENTING, S.A.
SIERRA CAPITAL MANAGEMENT 2012, S.L.
SIGNO EDITORES, JM, S.L.
SISTEMAS FINANCIEROS MÓVILES, S.L.
SÖBRALÄN OU
SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA EXTREMEÑA DE AWALES
SOCIEDAD DE GARANTIAS Y AWALES DE CANARIAS, S.
SOCIEDAD DESARROLLO INDUSTRIAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A.
SOGARPO, S.G.R.
SOLUCION SERVICIOS DE CREDITO, S.L.
SPOTAP SPAIN, S.L.
STANHOME, S.L.
SUPER EFECTIVO, S.L.U.
SUPERMERCADOS CHAMPION, S.A.
SURAWAL, S.G.R.
TARGOBANK, S.A.
TEAM 4 COLLECTION & CONSULTING, S.L.U.
TELE ELDA, S.A.
TELECANAL DE ASTURIAS, S.A.U.
TELECOM CASTILLA LA MANCHA, S.A.
TELECOMING PAYMENT SOLUTIONS, S.A.
TELECOMUNICACIONES INTEGRADAS ONE TELECOM, S.A.
TELECOM, S.A.
TELEFONICA SDAD OPE. SERV.TELECOMUNICACIONES, S.A.
TELEFONICA SERVICIOS MÓVILES, S.A.
TESTA RESIDENCIAL SOGIMI, S.A.
TIP TRAILERS SERVICES SPAIN S.L.
TRANSOLVER SERVICE, S.A.
TRANSPORTES BLINDADOS, S.A.
TTI FINANCE, S.r.l.
TY HORADADA MAR MENOR, S.L.
TWICE LAMDA INVESTMENT, S.L.
TYCO INTEGRATED SECURITY, S.L.
UNICAJA
UNION ANDINA, S.A.
Union de Empresarios Murcianos, SGR
UNION PENOSA COMERCIAL, S.L.
UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID, S.L.U.
VERTI ASEGURADORA, COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
VESTA ASSET MANAGEMENT, S.L.
VIA SMS MINICREDIT, S.L.
VIAOONTO MINICREDIT, S.L.
VIESGO COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.
VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.
VODAFONE ONO S.A.U.
VODAFONE SERVICIOS, S.L.U.
VOLKSWAGEN BANK, GmbH, Sucursal en España
WANDOO FINANCE, S.A.
WATIUM, S.L.
WEST GOLDEN GROUP, S.L.
XFERA MÓVILES, S.A.
XTRA TELECOM, S.A.U.
YOU MOBILE TELECOM SPAIN, S.L. Unipersonal
YO UNITED, S.A.
ZARDULL EXPRESS, S.L.



Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito

Velázquez 64-66, 2ª Planta · 28001 · Madrid
Telf.: 917 814 400 Fax: 914 314 646
www.asnef.com · asnef@asnef.com